

**DOCUMENTO DE PARTICIPACIÓN (GRUPO EXTERNO) EN LA ELABORACIÓN DEL
ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y
ADOLESCENCIA Y DE PROMOCIÓN DE LA FAMILIA, LOS DERECHOS DE LAS Y LOS MENORES Y
DE LA IGUALDAD**

El jueves 10 de diciembre de 2020, tras previa convocatoria y remisión de pautas metodológicas y documentación de apoyo y propuestas, se reúnen los y las siguientes miembros del grupo externo propuesto como uno de los grupos externos para la participación en el proceso de elaboración de la nueva normativa sobre menores, constituido para los trabajos de elaboración del anteproyecto de Ley Foral:

Alba Fernández García y Nacho Iriarte, responsables de coordinación y asesoramiento jurídico, pertenecientes a la SGT Derechos Sociales

2 representantes de las principales organizaciones o asociaciones de protección y atención al menor, representadas en el Consejo Navarro del Menor (Maidier Gabilondo, de UNICEF, y Maite Ziganda, de SEI)

2 representantes de las asociaciones de menores constituidas para la defensa de sus derechos que representen la voz de los y las menores en el Consejo Navarro del Menor (José María Uribe, de MAGALE, y Laura Iparraguirre Bemposta, de Nuevo Futuro)

2 representantes de la Federación Navarra de Municipios y Concejos (Angel Unzué, Alcalde de Aoiz, y Mario Fabo, Alcalde de Marcilla) y 1 del Ayuntamiento de Pamplona (Celia Pinedo)

1 representante del Consejo Navarro de Juventud (Juan, su actual Presidente)

1 especialista en Derecho Civil (Ana Clara Villanueva)

1 representante de CERMIN (M^a Luz Sanz) y 1 representante de la Red Navarra de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social (Lydia Almirantearena)

Una vez hechas las presentaciones, se resumen los distintos grupos internos y externos de trabajo (el derivado del Consejo Navarro del Menor y otr@s agentes importantes compuesto por personas adultas, el derivado compuesto por jóvenes menores, el de sindicatos y el de otros agentes a que se remite y del que se recibe información) y la metodología de trabajo establecida para cada uno, detallando lo resumido en la documentación y correos remitidos.

Se recuerda el calendario y fases del proceso, y se detalla lo propio de la fase previa, conforme se ha configurado por la normativa estatal y foral (necesidades, objetivos, justificación, alternativas).

Se recuerda también las normas y documentos de que se parte para el análisis (CDN, normas y resoluciones/recomendaciones del Comité del Niño, Consejo de Europa y UE, modificación estatal de 2015 e iniciativas en marcha, normas autonómicas recientes, diagnóstico y II Plan de apoyo a la familia, infancia y adolescencia).

Se pregunta si hay alguna duda.

Maidier comenta que su intención e interés es compartir la información con otras entidades, como la Alianza por la Infancia en Navarra, para recabar de ellas su participación y aportaciones, y Nacho confirma que no hay problema en remitirles la documentación que ya se ha enviado a los y las miembros del grupo ni de la que se vaya produciendo y remitiendo a lo largo del proceso, para que exista la máxima participación posible, dado que partimos de que esta es la mejor manera de aprovechar el conocimiento y experiencia que acumulan las entidades y personas que trabajan, les afectan o les interesan las cuestiones relacionadas con la infancia y adolescencia.

Se expone, en relación con los **principios rectores**, que, aunque se han propuesto algunos nuevos o el desarrollo o concreción de parte de los ya recogidos en la normativa vigente (sea en el actual Título Preliminar de la LF 15/2005, sea en la normativa internacional, europea o estatal), por ello no se está renunciando a seguir incluyendo el resto o a incorporar otros que se propongan.

En tanto se apruebe esta nueva normativa, también serán de aplicación en el ámbito de los servicios a menores o centros que presten servicios a menores, conforme a su Disposición Transitoria 2ª, introducida por estar de acuerdo el Consejo Navarro del Menor al que se propuso antes de culminar su tramitación, los principios del artículo 39 del Decreto Foral 92/2020, de 2 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de los servicios residenciales, de día y ambulatorios de las áreas de mayores, discapacidad, enfermedad mental e inclusión social, del sistema de servicios sociales de la Comunidad Foral de Navarra, y el régimen de autorizaciones, comunicaciones previas y homologaciones.

1. Desarrollar el principio de **interés superior del o de la menor**, en sus diferentes vertientes, tanto en cuanto a los criterios para su aplicación como concretos derechos, como a su valor interpretativo como a su dimensión procedimental.

Aunque es un principio que ya forma parte de nuestro ordenamiento interno por serlo de la CDN y de la LOPJM, sin falta de reproducir su contenido conforme a esta última (y este a su vez conforme a la Jurisprudencia), sí se ha considerado oportuno mantenerlo entre los principios, como en la normativa vigente, y en primer lugar, por ser el principio interpretativo y orientador más importante y deber figurar el primero entre el resto por consistir precisamente en deber ser la consideración primordial.

2. El enfoque de **derechos**, para tener a los y las menores como sujetos activos titulares de auténticos derechos subjetivos, de lo que se busca concienciar tanto a los mismos/as como a sus progenitores/as o tutores/as y a la sociedad en su conjunto, como corresponsables de la educación y atención de estos/as.

Partimos de la evolución del concepto clave de dignidad de las personas, independiente de su edad, y de la necesidad de un cambio y concienciación cultural y social que ayude a borrar los restos de concepciones superadas de titulares de la patria potestad y detentadores y mercedores de una dignidad que implicaba el derecho a decidir sobre hijos/as desprovistos de la misma y, por ello, percibidos como objetos y no sujetos de las decisiones paternas y no verdaderos sujetos de derechos, mercedores de la misma dignidad que las personas adultas, las cuales deben entender que, al margen de las obligaciones de apoyo para completar las limitaciones de la capacidad de obrar, frente a los y las menores tiene las mismas obligaciones de respeto a sus derechos y personas que respecto cualesquiera otras.

3. El enfoque **preventivo** implica, sobre todo, priorizar las actuaciones en un momento en que una situación no es más que una oportunidad y/o un riesgo que más tarde se puede perder o se puede agudizar y hacer más complicada la solución.
4. Aumentar y reforzar el derecho a la **participación** y no sólo en los procedimientos de protección, sino en relación con el conjunto de planes, actuaciones e iniciativas de las Administraciones que afectan y/o interesan a los y las menores, con las “adaptaciones necesarias, tanto en la información ofrecida, como en los canales de comunicación, para que niños, niñas y adolescentes pueda participar en ellas”, destacando en lo segundo los canales digitales y las redes sociales, así como con “el

establecimiento de los cauces de devolución de información en los procesos donde participen niños, niñas y adolescentes”.

5. Incentivar la **intervención temprana**, tanto en el tramo de edad 0 a 3 como el 3 a 6 y tanto en el ámbito escolar como extraescolar.
6. Promover y fomentar la actuación en el **contexto comunitario**, para mantener y reforzar la relación intergeneracional fortaleciendo los vínculos comunitarios preexistentes o por afianzar.
7. El principio de **parentalidad/marentalidad positiva** centrado en incrementar las competencias de las personas y las familias, atendiendo a sus fortalezas y capacidades y reforzándolas.
8. El **trabajo en red**, superando los clásicos paradigmas de la cooperación (con comunicación mutua de aspectos de interés común) y coordinación (con mecanismos para homogeneizar y si es preciso establecer para el resto criterios), para pasar a trabajar conjuntamente, compartiendo objetivos y metas, metodologías y actuaciones, medios y resultados.

En relación con los **enfoques o perspectivas**:

9. Promover una **perspectiva de género** que amplíe y dé un sentido más profundo a la corresponsabilidad, identificando y concienciando respecto a las situaciones y actuaciones que implican una falta y/o desigualdad de oportunidades para las niñas y mujeres y atendiendo a las necesidades y/o demandas específicas de las mismas, removiendo los obstáculos que les impiden desarrollarse en igualdad de condiciones en todos los campos en que aún es así.
10. Promover una perspectiva **socioeconómica**, que dé preferencia a atender a la población más vulnerable, en que se concentran mayores riesgos y casos de desprotección.
11. Promover una perspectiva **intercultural** acorde con la realidad que generan los movimientos migratorios.

Se abre el debate y toma la palabra Maider, que opina que se mezclan principios y enfoques y echa en falta el enfoque integral, para que en todo caso se aborde la protección de todos los derechos, sin dejar de atender ninguno de ellos, para evitar la invisibilidad de cualquiera de los mismos. Pone el ejemplo de los MENAs, aunque haya una atención inmediata que requiere trabajar en darles habitación o ayudar con el papeleo, a la vez han de tenerse presentes sus derechos a la educación o a la salud, y el resto, y ya desde el momento en que se conciben o plantean los planes o programas.

Advierte, respecto al de parentalidad/marentalidad positiva, que debe contemplarse siempre, como el resto, con el enfoque de las necesidades del niño, evitando orientarse más a las necesidades de los adultos, conforme al interés superior del menor.

Por último, también cree que habría que recalcar la equidad, segundo principio básico de la CDN, poniéndose el énfasis en la no discriminación y en la igualdad real.

Nacho agradece las aportaciones y coincide en que, en el caso de los enfoques, hay mezcla con principios, dado que los tres responden precisamente a ese último principio invocado por ella, el de igualdad, en su doble vertiente, formal (ante la ley), el propio del art. 14 CE, y real, para remover los obstáculos que impidan esa igualdad efectiva, conforme al art. 9.2 CE, que es la dimensión por la que se opta por configurarlos como una mirada previa para que las acciones y políticas sean transversales y en todas ellas se tenga en cuenta tanto a los y las menores como a las diferencias en el punto de partida por motivo del sexo, la situación socio-económica, u otras condicionantes como la discapacidad, o la diferente procedencia y cultura por motivo de las migraciones.

Recuerda que en la Ley Foral vigente también se configuran como principios reglas generales que pueden considerarse obligaciones directas, como ocurre con el principio de corresponsabilidad y colaboración ciudadanas, o que se regulan a parte del resto, pero constituyen principios metodológicos, como los relacionados con la planificación y evaluación.

Coincide también en que la integralidad es un principio fundamental que ha de incorporarse expresamente aunque esté implícito en la normativa actual, en la equidad, como ha quedado apuntado, y en la prevalencia siempre del interés superior del menor, una de cuyas dimensiones es precisamente servir de criterio interpretativo del resto de normas (incluida la parentalidad/marentalidad positiva).

Txema coincide en la importancia de la integralidad y destaca la falta de atención a veces flagrante en el ámbito institucional real respecto a lo previsto en la normativa, siendo necesario incrementar la atención o constatar la falta de atención.

Prefiere que no se use en todo momento la expresión “menor”, de carácter más jurídico, porque lo que hay son niños y adolescentes y la normativa debe estar pensada para toda la infancia.

Nacho agradece las aportaciones y transmite la idea de que, efectivamente, la normativa actual ya permitiría en su aplicación una mayor atención y detectar mejor y antes la desatención para ponerle remedio cuanto antes, y de ahí que, aunque no implique una novedad en sentido estricto, sí se proponga ese énfasis en el enfoque preventivo y se intente introducir en la norma, junto a principios, reglas y obligaciones ya existentes en ella, instrumentos o herramientas que ayuden a conseguir mejores resultados en términos de una mejor atención a la infancia y, de igual modo, se pretende que el proceso de elaboración de la norma, no sólo sirva para elaborar un buen anteproyecto, sino para abordar desde ya cualesquiera medidas o acciones que mejoren las cosas, impulsen el mejor cumplimiento del Plan existente o la respuesta a cuestiones que van sobreviniendo.

En la misma línea, comenta que ya se suscitó en el Grupo Interno la cuestión de la prioridad presupuestaria, que permita hacer realidad las previsiones y atenciones de la normativa, que ahora está en la Disposición Adicional 1ª de la Ley Foral de 2005, y que otras CCAA han incorporado al articulado de sus recientes Leyes, y que se pretende mantener, pero con un mayor grado de detalle, para que sea lo más efectiva posible, aunque siempre se vaya a depender en cierto grado de la situación económico-presupuestaria; pero, para 2021, la prioridad que nos ha llevado a poner en marcha el proceso para elaborar participativamente la nueva normativa, también nos ha llevado a dedicar la mayor parte del incremento presupuestario para el próximo ejercicio a instituciones de las que ya hemos hablado, cruciales para la infancia (Renta Garantizada, ante el aumento de familias con necesidades por la crisis por la covid; mejora de las condiciones retributivas del personal de intervención social que trabaja en protección de menores, aumentando los presupuestos para las próximas licitaciones o conciertos sociales; formación en el ámbito de protección y derechos de infancia; en Puntos de Encuentro Familiar; recursos y servicios de preservación familiar; o programa especializado de apoyo y seguimiento al Acogimiento Familiar y la Adopción).

En cuanto a la expresión “menores”, acepta que, siendo operativa desde la perspectiva de la seguridad jurídica, su uso reiterado puede suscitar una impresión peyorativa, al incidir en aquel aspecto de la infancia o adolescencia que atiende a lo que todavía el ordenamiento no les permite hacer o hacer solos/as.

Ana Clara cree que jurídicamente es claro lo que implica la palabra “menor”, relacionada con la capacidad, pero es peligroso malinterpretarla y que conlleve que no se respeten sus derechos o se prescindan de su consentimiento o criterio según la edad, ya que capacidad sí tiene los menores, sólo que no plena. Aunque en la normativa común no se distingue, en el Fuero Nuevo sí se ha procurado modular la alusión a menores según la madurez/edad, introduciendo matices según se tengan los 12, los 14, o los 16 años, ya en relación con la emancipación, siempre atendiendo y dando importancia a la madurez, por aplicación del principio de interés superior del menor (que sugiere que aparezca constantemente en la normativa para ejercer esa función interpretativa), en su triple dimensión (sustantiva/derechos, interpretativa y procedimental), siendo conscientes de que es un concepto jurídico indeterminado, pero que, en todo caso, no debe interpretarse desde la mirada del adulto, como el Tribunal Supremo viene estableciendo.

Nacho agradece las aportaciones y se muestra de acuerdo con todo lo dicho por Ana Clara.

M^a Luz comienza por proponer que, en cuanto al derecho de participación, este se vincule a la exigencia de las adaptaciones necesarias para que sea posible, tanto en el sentido más amplio, garantizando la accesibilidad universal, como, cuando los cauces son digitales o las redes, siendo conscientes de la posible brecha digital y la necesidad de acceso universal a las mismas.

Coincide en que el trabajo en red, para que responda a los objetivos propuestos, implica y es bueno que conlleve empezar a trabajar con las entidades desde el principio.

En los enfoques, cree que, aunque se ha mencionado dentro de uno de ellos, la discapacidad sea uno más siendo importante nombrarla, porque no es simplemente una situación de vulnerabilidad ni el colectivo que representa se siente identificado en ese grupo. Por el contrario, sí que la enfermedad mental, es parte de la discapacidad, está dentro de ella y hay niños/as y jóvenes en sus organizaciones.

Maite ha encontrado compleja la documentación enviada. Entiende que los principios rectores que no aparecen en la propuesta tampoco se eliminan. Destaca que lo importante del interés superior del menor es que se materialice, aunque cree que no siempre se ha respetado con motivo del covid. En cualquier caso, cree que es mejor siempre usar conceptos concretos, aclarando mejor si son principios o enfoques (porque en ambos grupos se usa la otra expresión, como en el principio de enfoque comunitario), y se muestra partidaria de los dos propuestos hoy, de integralidad y de equidad (para atender los problemas de los más vulnerables) y cree que es fundamental dar valor a la diversidad, añadiendo, conforme a la agenda 2030, la sostenibilidad.

Nacho agradece sus aportaciones, confirma que en la nueva normativa se cuenta con mantener principios que ya están en ella (o no) aunque no se mencionen en la propuesta, como el de integralidad y el de equidad, o el que propone sobre sostenibilidad, que ya se alude dentro del listado de derechos de la Ley Foral 15/2005 (como derecho al Medio Ambiente), pero que, efectivamente, convendría redefinir conforme a la terminología y actual sensibilidad respecto a la sostenibilidad.

Reconoce que la expresión con que se ha traído del Plan a las propuestas el principio comunitario (como al que se usa en el Decreto Foral 92/2020) es el de enfoque comunitario, pero en este caso no quiere decir lo mismo que los 3 enfoques propuestos, sino que se propone como principio que expresa preferencia en la manera de organizar los servicios y atención.

Maidier apunta, cara a la concreción de lo que en cada caso haya de ser el interés superior del menor, un documento del Comité de la CDN que da muchas pistas al respecto.

Celia se muestra de acuerdo con lo que se ha ido aportando, y también haría hincapié en la perspectiva de sostenibilidad y desarrollo conforme a la Agenda 2030, en el enfoque de derechos humanos y en que el niño esté siempre en el centro.

Nacho agradece sus aportaciones y destaca que la atención centrada en la persona, en este caso en niños/as, es uno de los ejes estratégicos del Departamento y del aludido Decreto Foral 92/2020, por lo que será de aplicación desde la entrada en vigor del mismo (el 17 de marzo de 2021) sin tener que esperar a la nueva normativa sobre infancia y adolescencia, y ya es el paradigma desde el que trabaja el Departamento de Derechos Sociales.

Respecto a las **políticas de familia**,

12. Aumentar las herramientas legales para reducir y prevenir la pobreza infantil, considerando la principal de ellas la normativa sobre Renta Garantizada.

Da cuenta de cómo, recientemente, han parecido los datos de pobreza infantil, sobre los que ya ha advertido el Comité de la CND a España, resultando Navarra la que tiene el índice menor de toda España, a lo que no es ajena la RG configurada por la Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los Derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada, garantizando una prestación básica, económica y periódica destinada a las personas que no tienen cubiertas sus necesidades básicas.

Aunque el Plan hace referencia a otras medidas, como la reforma del TR de la LF del IRPF para aumentar una deducción fiscal a contribuyentes de ciertos ingresos por tener a cargo hijos y siendo mayor en función de pasar de tres, el impacto de la misma no se puede comparar con las cuantías de la RG y el porcentaje en que estas aumentan para miembros adicionales de las familias.

13. Prever el asesoramiento a empresas y puesta en marcha de programas que permitan una **corresponsabilidad** en los **cuidados** de menores y hagan más fácil la conciliación.

Desde la perspectiva de género, ya hace tiempo que, más que de conciliación, importa hablar de corresponsabilidad, para que quienes hayan de conciliar no sean necesariamente las mujeres, al estar compartidas la tareas y los cuidados, y unos y otras, de esa forma, tengan más tiempo para atender a sus hijos/as o mantener sus puestos de trabajo o jornadas para garantizarles las condiciones, materiales y de todo tipo (educativas, ocio, morales), que precisan para su adecuado desarrollo.

14. Prever un régimen para las **Escuelas Infantiles**, que refuerce el acceso a las mismas para las familias que más las necesitan para adelantar la escolarización de sus hijos/as y/o poder incorporarse o mantenerse los /las progenitores/as al mercado laboral.

Los actuales baremos ya establecen esa prioridad, pero se propone mantenerlo y reforzarlo.

15. Incorporar la sensibilización y fomento de la formación y actividades para apoyar una **parentalidad/marentalidad positiva**, para un desarrollo adecuado e integral de las y los menores en momentos en que es crucial que cuenten con esos apoyos.

La idea esencial es partir de reconocer y reforzar lo que ya hacen bien madres y padres (o tutores/as o representantes legales) y los sentimientos o aspectos de sus temperamentos sobre los que pueden apoyar una mejora de la atención a l@s menores de quienes son responsables, en vez de intentar ayudarles atendiendo o destacando lo que hacen mal o podrían hacer mejor.

16. Mejorar la organización de la planificación de las políticas de infancia y adolescencia, para una adecuada implantación de las acciones previstas en los mismos vinculada necesariamente a cauces que mantengan operativa de forma permanente la virtualidad de esa estrategia, implicando a los Departamentos, entidades y profesionales de los distintos ámbitos sectoriales que inciden en la vida de los y las menores.

Se pone como ejemplo, la previsión, ya existente en la Ley Foral vigente, de garantizar la cohesión territorial y la atención en igualdad de condiciones con un trabajo previo de coordinación de la estrategia integral para la CFN con la precisa en cada ámbito local.

Txema considera que es preciso, como ya ha hecho al hilo de la tramitación de la modificación del Fuero Nuevo y como ha propuesto a nivel estatal, considerar el acogimiento familiar como estructura familiar, como defendió sin acabar de entender las razones por las que no se podía hacer ya aprovechando la reforma de la Compilación.

Junto a ello, propone la normalización y reconocimiento de cualesquiera modalidades familiares.

Nacho se muestra de acuerdo con que debe normalizarse la existencia de diferentes tipologías de familias y reconocer su valor a todas ellas, evitando cualquier discriminación y fomentando la existencia de aquellas que permiten la protección de menores privados/as por distintas circunstancias de la posibilidad de desarrollarse en el entorno de su familia biológica.

En cuanto a las limitaciones para identificar la familia de acogida con la biológica en la normativa civil, considera que, aunque es indiscutible que conviene la máxima asimilación, por el hecho de que las relaciones paterno filiales no se extinguen conforme al régimen común cuando hay un acogimiento, interfiere en el ámbito civil un problema competencial, pero el interés del Departamento es buscar la manera de promover las condiciones más análogas posibles a las que esos niños/as tendrían en el seno de una familia biológica o adoptiva. En ese sentido se da cuenta de la petición a Educación, al hilo de la tramitación del proyecto de Decreto Foral de admisión de alumnado, de incorporar en los artículos 18 y 19 una mayor puntuación por escolarización de menores acogidos/as y para el caso de que sumados a los/las biológicos/as alcancen el mismo número que una familia numerosa, y otra, que afectaría al apartado 2 de la Disposición adicional cuarta, para añadir a los casos ahí recogidos (por violencia de género o acoso escolar), de escolarización inmediata y especial atención a dicho alumnado, el de la aprobación de acogimientos familiares, de modo que los/las progenitores/as acogedores/as puedan escolarizar en todo caso junto a sus hijos/as biológicos/as al/a la acogido/a, favoreciendo así tanto a dichos niños/as como que existan más familias acogedoras.

Ana Clara explica que ya partieron en la reforma de la Compilación de Derecho Civil Foral de superar conceptualizaciones que pudieran conllevar discriminación, pero que, aparte de eso, hay que distinguir entre familia acogedora a efectos civiles y a otros, ya que en las regulaciones civiles sobre aspectos de las familias, como las reglas en caso de separación, o las normas sucesorias, se están regulando relaciones civiles y no se aplican a las familias de acogida, por no serlo en el sentido civil, en que la Administración no interviene si no es necesario proteger, pero en la normativa administrativa, donde se regulan relaciones entre la Administración y las personas, siendo la Administración ya parte de la misma, quien constituye el acogimiento, sí es el momento de buscar esa equiparación.

Aprovecha para hacer hincapié en tres aspectos que considera oportuno que aparezca en la nueva normativa: la mediación, la orientación y la coordinación de parentalidad, al hilo de lo introducido ya respecto a esto último en forma de pactos de parentalidad en el Fuero Nuevo.

Nacho se muestra de acuerdo con las 3 cosas, las dos primeras aludidas ya pero escasamente en la Ley Foral vigente, y desarrolladas en la práctica, y en que la tercera, gracias a esos pactos, se solucionarán grandes y frecuentes problemas que, en tanto se resolvían en su caso judicialmente, retrasaban o

complicaban las decisiones en centros educativos o sanitarios cuando había que realizar opciones que no compartían ambos progenitores/as.

M^a Luz recuerda que, en cuanto a las Escuelas Infantiles, aunque se habla de acceso de las familias, a lo que ha de atenderse prioritariamente es al menor.

Nacho explica que, efectivamente, conviene introducir el matiz, ya que, aunque solicitan la admisión las familias, o que se busca en primera instancia es que las que más puedan necesitar que sus hijos/as sean atendidos/as en una EI puedan acceder de forma preferente, para que tengan ese acceso a la educación lo antes posible.

Maidier está de acuerdo con lo propuesto por Txema en relación con las necesarias soluciones a las familias de acogida e introduciría el apoyo a la familia o familia de acogida para que cuenten con lo necesario para sumir sus tareas y poder cuidar.

Se muestra partidaria de prestaciones universales por hijo a cargo, sobre todo con 3 o más hijos, que es donde los datos apuntan a que hay mayor riesgo de vulnerabilidad conforme al indicador AROPE (por pobreza, privaciones materiales básicas o de vivienda), especialmente por debajo de 16.

También es fundamental mejorar la empleabilidad; las EEIII son el mejor ascensor social, es importante por ello tenerlas de calidad. Por otro lado, hay que medir el impacto de las políticas, e incluso, como han hecho algunas de las últimas normas autonómicas sobre infancia, exigir el informe de impacto sobre la infancia a todas las normas, políticas y planes, para que la tengan en consideración al regular o planificar otras políticas.

Nacho cree que conviene mantener las normas que en materia de derechos contiene ya lo relativo a empleabilidad y EEII, con los matices que se proponen, y cree que también la previsión del informe de impacto y el seguimiento que se prevé que realice la Administración de la CFN sobre el bienestar infantil en propuestas de otras áreas que se tratarán en otras sesiones pueden ayudar a mejorar.

Maite cree que es importante que la redacción esté cuidada y no ve que se plantee que lo principal sea la Renta Garantizada.

Ve por ejemplo que al hilo de los derechos de la infancia, se vuelve a insistir en la perspectiva de género, cuando lo que procede es la integralidad.

Dentro de las políticas de familia ella destacaría la interculturalidad y está de acuerdo también con reconocer todas las formas de familia, para readaptarse a la realidad. Echa en falta alusiones a mayores de 16 y destaca la importancia de las reagrupaciones familiares.

Nacho adelanta que hay un área específica, la 6, sobre lo que tiene que ver con la interculturalidad, donde se tratan las reagrupaciones, principal línea estratégica, y recuerda que, para 2021, también hay presupuesto específico para un programa en el que se cuenta con SEI.

Igualmente, tanto las familias de acogida (dentro del área 8, de protección) como la atención a partir de los 16, con programas de autonomía, como los que ya contemplan la Ley Foral vigente y la Cartera de Servicios Sociales y se propone reforzar con propuestas del área 8, son instituciones que se mantendrán y se reforzarán en la nueva normativa.

Respecto a la reiteración de la perspectiva de género, responde, por un lado, a las numerosas aportaciones que el INAI realiza al respecto, y que se han encontrado adecuadas y conformes a un enfoque que el Departamento entiende que la nueva normativa es importante que tenga en todo momento, pero se intentará no perder de vista que ello no implica que no sean importantes y hayan de aparecer el resto de perspectivas y enfoques tratados.

En relación con la **Defensa de los Derechos de la Infancia**

17. Concretar requisitos en la formación al respecto de profesionales relacionados/as con la infancia, incluyendo que sea con perspectiva de género, para una mejor prestación y colaboración en la defensa de los derechos de los y las menores, tanto para profesionales del ámbito público como del privado.
18. Prever la difusión de la **Convención** sobre los Derechos de la Infancia entre niños, niñas y adolescentes y familias y potenciar la formación al respecto a dichos colectivos.
19. Incorporar la necesaria existencia de jornadas y otras iniciativas para promover y compartir la **innovación social y la evaluación** en este ámbito.
20. Organizar un **sistema institucionalizado de seguimiento del bienestar infantil en Navarra**, que incluya la toma de datos diferenciando por sexo.

21. Reforzar el apoyo a la **planificación local** integral en infancia y adolescencia, concretando los aspectos que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra establecerá, con la participación de las entidades locales de Navarra, para garantizar que alcanzan aspectos comunes mínimos
22. Generar espacios, protocolos e instrumentos que garanticen el aumento de la **participación** infantil y adolescente en ámbitos administrativos y generar una cultura de la participación de las y los menores.

M^a Luz, en cuanto a la formación de profesionales, propugna que sea integral y que específicamente, conlleve información sobre la forma de atender a las personas que además de ser niños o niñas tengan una discapacidad.

Y en cuanto a la propuesta de difundir la Convención de Derechos del Niño, le parece bien, pero también añadiría difundir la de Derechos de las Personas con Discapacidad, siendo en ambos casos clave informar y educar y que penetre en el ámbito social y el escolar.

Nacho considera adecuado todo ello, para incorporarlo en la nueva normativa.

El jueves 21 de enero de 2021, tras previa convocatoria y remisión del resumen de la sesión anterior, de las propuestas para las áreas de esta sesión y del documento de participación del grupo interno motor, se reúnen los y las siguientes miembros del grupo externo propuesto como uno de los grupos externos para la participación en el proceso de elaboración de la nueva normativa sobre menores, constituido para los trabajos de elaboración del anteproyecto de Ley Foral:

Nacho Iriarte, responsable de coordinación y asesoramiento jurídico, perteneciente a la SGT Derechos Sociales

2 representantes de las principales organizaciones o asociaciones de protección y atención al menor, representadas en el Consejo Navarro del Menor (Maidier Gabilondo, de UNICEF, y Maite Ziganda, de SEI)

1 representante de las asociaciones de menores constituidas para la defensa de sus derechos que representen la voz de los y las menores en el Consejo Navarro del Menor (José María Uribe, de MAGALE, excusa su asistencia Laura Iparraguirre Bemposta, de Nuevo Futuro)

1 representante de la Federación Navarra de Municipios y Concejos (Angel Unzué, Alcalde de Aoiz) y 1 del Ayuntamiento de Pamplona (Celia Pinedo)

1 representante del Consejo Navarro de Juventud (Juan, su actual Presidente)

1 especialista en Derecho Civil (Ana Clara Villanueva)

1 representante de CERMIN (M^a Luz Sanz) y 1 representante de la Red Navarra de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social (Lydia Almirantearena)

Se comienza por dar cuenta de la incorporación a las propuestas de las cuestiones que se suscitaron en la anterior reunión (principio de integralidad y de equidad; enfoque específico en relación con las personas con discapacidad; informe de impacto; incorporar indicadores para medir el grado de atención o constatar la falta de atención; no aludir siempre a “menores” al referirse a niños, niñas y adolescentes; aumentar las equiparaciones existentes entre familias de acogida y padres madres biológicos/as, dentro de un paquete de medidas para incrementar el acogimiento familiar, que se propondrán en el bloque de guarda, incluyendo la anterior referida a control de cumplimiento del objetivo y lo referido al ámbito educativo – dándose cuenta de la situación actual del proyecto de Decreto Foral de Escolarización y contenidos concretos al respecto -;

orientación, mediación y coordinación de parentalidad; mantenimiento y refuerzo de derechos civiles, especial énfasis en escucha).

Se propone alterar el orden previsto y empezar por el sistema de protección, al haber tratado ya el Trabajo en Red al hilo de los principios, ser una cuestión más administrativa y existir más propuestas y contenidos para la nueva normativa relacionados con la protección. Se propone igualmente invertir el orden lógico en que se interviene en el sistema de protección y comenzar por la parte de guarda y hacerlo añadiendo algunas propuestas concretas en relación con el fundamental objetivo de la normativa vigente estatal y foral, y del II Plan y de las propuestas e intenciones en relación con el Anteproyecto de LF, que es incrementar los acogimientos familiares respecto a los residenciales, al deber preferirse siempre los primeros y deber considerarse los segundos siempre con carácter subsidiario y temporal.

Tras exponer esas propuestas, se intentará relacionar las ya remitidas con ese mismo objetivo, empezando por las que tiene una relación más directa y un potencial mayor para favorecer esos acogimientos y la existencia de más familias acogedoras y destacando un segundo grupo de propuestas que también, de modo indirecto, pueden colaborar a alcanzar ese objetivo.

PROPUESTAS ADICIONALES PARA INCREMENTAR ACOGIMIENTOS FAMILIARES

- Incorporar a la nueva normativa una **comisión o Mesa de acogimientos familiares** que reúna a representantes de las familias acogedoras, ANADP, entidades que trabajan en ello y profesionales que trabajan en ello (y, en ocasiones menores acogidos/as) para conocer la situación en cada momento y proponer criterios y propuestas para mantener y aumentar el número de familias acogedoras. Esta Mesa ya existe, tiene prevista su próxima reunión en febrero, pero, de esta forma, pasaría a ser un foro obligatorio, garantía de escucha y participación.
- Prever en APLF **campañas anuales de captación**.
- Priorizar estas campañas en las **convocatorias de subvenciones** a entidades.
- Prever en APLF un **mínimo de financiación anual** para ello en la disposición sobre prioridad presupuestaria.
- Buscar alianzas con **entidades sin ánimo de lucro que podrían hacer labor de captación específica** por el volumen de voluntariado y gente en general que trabaja con ellas y que ya se encargan de mediar y captar en otras CCAA.

- Dirigirnos en campañas específicas al personal de las Administraciones Públicas, por la estabilidad en el empleo del mismo, en cuanto condición facilitadora para plantearse acoger.
- Organizar sesiones con **familias que se han ofrecido a adoptar**, para explicarles y promover esta opción.
- Localizar **CCAA** donde tiene más familias acogedoras o, sobre todo, donde alguna política o acción concreta les llevó en algún momento a incrementar de forma relevante las que tenían antes, para ver si nos pueden transmitir alguna clave que les ha funcionado para ello.
- Incluir en la encuesta y contactos previstos con este colectivo en el proceso de elaboración del APLF preguntas respecto a esta concreta cuestión.
- Desarrollar todo lo que tiene que ver con el apoyo y la fidelización de las familias:
 - **Información** y sensibilización: dentro de lo primero, información sobre contrataciones que afecten a los Acogimientos Familiares, para poder intervenir y proponer mejoras en las condiciones y, al modo en que se ha introducido en el DF 92/2020, de 2 de diciembre, obligar a las prestadoras de servicios también a informar a las personas usuarias de las ofertas de las licitaciones, de modo que estén en condiciones de conocer sus derechos concretos en cuanto al contenido de las mismas y puedan comunicar a través de los órganos de participación o comisiones de seguimiento de los contratos o conciertos sociales los incumplimientos o conflictos que se generen en la prestación de los servicios de forma indirecta .
 - **Formación**
 - **Seguimiento:** mínimos y circunstancias en que se puedan activar por las familias (contando con que debe adecuarse a las necesidades de cada menor tanto respecto a las detectadas en la planificación y valoración para asignación como a las que resulten de la acogida efectiva)
 - **Apoyos** concretos ante dificultades más habituales, atendiendo a la pérdida y consiguiente daño que existe en niños y niñas que han tenido que entrar en el sistema de protección.
 - Mejora de ayudas o **compensaciones económicas**
 - Equiparaciones o medidas de fomento:

- Introducir en el TR del impuesto de **sucesiones y donaciones** que paguen la misma cuota establecida para ascendientes directos en primer grado cuando transmiten a sus hijos/as
 - Que, si son empleados/as públicos/as, tengan **ayuda familiar** por cada menor acogido/a (en igualdad de condiciones con los hijos/as biológicas y, por ello, sumando el 30 % a partir del 3º incluyéndoles)
 - Analizar las condiciones en que. Conforme a recomendaciones del DP nacional y del de Navarra, permitir **aplicar las equiparaciones** establecidas en el TR del **IRPF a acogedores/as de hecho** cuando la ANADP pueda certificar que era una medida que, aun no formalizada, conocía y permitía mantener por interés del o de la menor, por haberse podido valorar que esos/as acogedores/as son idóneos para ese/a menor.
-
- Incorporar en el APLF dentro de los **estándares mínimos** a planificar con sus indicadores para evaluar, uno que implique prever y controlar el grado de aumento de AAFF.
 - Incorporar estándares mínimos al respecto para los centros o servicios, al modo en que, en desarrollo de la Ley Foral 15/2006 se ha hecho en el Anexo III del DF 92/2020, de 2 de diciembre, incluyendo en todo caso uno para promover y controlar también para que se den en el mayor número posible de menores las condiciones que les hagan adecuados/as para esos AAFF.

Área 8: Protección – Guarda

- 1- Guarda de menores: Incorporar la medida del **acogimiento familiar** (figura a través de la cual se ejerce la guarda e instrumento a través del cual se formaliza la tutela – por la Administración – **de urgencia** y la **guarda de urgencia** (al estilo de la regulación de la LOPJM tras la modificación del 2015) – relacionada con LE 3, P2, A5.1 -, matizar el régimen de la **guarda voluntaria** (completando la regulación actualmente existente).

Modificar los **tipos de acogimiento** (actualmente la LF 15/2005 recoge el judicial, que ya no lo hay, y el administrativo, que puede ser familiar o residencial, y simple, permanente y preadoptivo), incluyendo en todo caso, dentro de los residenciales, el especializado para menores con problemas de conducta (actualmente nuestros AREs), especializado, de respiro, vacacional,.... Delegación de guarda para estancias, salidas fin de semana y vacaciones

Concretar el régimen de **guarda de hecho** sobre menores a efectos de facilitar la promoción de tutelas ordinarias a instancias del o de la guardador/a de hecho, con un límite de tiempo, según las circunstancias y sin perjuicio de la posibilidad de medidas de ayudas a las familias (como ayudas económicas).

Lo primero, para evitar que la mera comunicación de la existencia de una guarda de hecho, que conforme al C.c, implica validez de lo realizado en beneficio del o de la menor, pero también obligación de promover la constitución de una tutela ante el MF o el Juzgado competente, acabe tratándose como un caso de desprotección. Y lo segundo para que, cuando existe esa figura, familiar normalmente, que se hacía cargo y el problema fuera sólo económico, la ayuda para ir por el cauce de la tutela ordinaria sea económica.

- 2- Establecer mecanismos para que no se vea obstaculizada la **guarda voluntaria** cuando la solicite únicamente uno/a de los progenitores/as, pero entendamos que es lo más beneficioso para el o la menor, tenga o no el solicitante atribuida la guarda judicialmente, en defecto, ausencia, incapacidad o imposibilidad del otro progenitor (para la adopción de medidas equivalentes a las previstas para el caso de **objeción u oposición infundada** al tratamiento o intervención psicoeducativa o terapéutica).

- 3- Recoger la **escolarización inmediata** en casos de niñ@s que se incorporen a una familia en adopción o acogimiento, en el caso de que ya existan hijos de la familia en el centro escolar o asignación al que corresponde por zona, de la misma forma que aparece en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en los términos aludidos al dar cuenta de la aportación al proyecto de Decreto Foral de admisión que está tramitando Educación.

Todo ello sin perjuicio de establecer una serie de derechos o preferencias para todas las situaciones de desprotección o que requieran adopción de medidas del sistema de protección.

- 4- Analizar medidas para **igualar los derechos de que disponen las familias en caso de adopción y acogimiento permanente a los que tienen cuando las medidas son de carácter temporal**, sin perjuicio de la distribución de competencias en ámbitos como los laborales.
- 5- Introducir en la Ley lo que ya está en el Manual sobre los **plazos para adoptar propuesta de medida legal definitiva** para el/la menor, adaptándolos en razón de la edad.
- 6- Incorporar un régimen para la asunción de la **guarda provisional** al modo de la LOPJM, para atender en tanto se resuelve un desamparo, u otras medidas cautelares cuando son precisas medidas urgentes.

Establecer la posibilidad de la sujeción de decisiones de reintegro familiar o revocaciones de desamparo a **condiciones resolutorias**, para garantizar que las previsiones de posible reunificación dan los resultados previstos de forma segura para los y las menores.

Analizar establecer un **procedimiento simplificado** en caso de que los padres/ las madres estén de acuerdo con el desamparo, al ser los trámites para garantizar el carácter contradictorio de todo procedimiento lo que más retrasa los mismos (audiencias, petición de informes y propuesta de pruebas, que hay que responder y/o en su caso evacuar o practicar).

- 7- Incorporar un **procedimiento para suspensión de visitas** por la Entidad Pública.
- 8- Recoger la obligatoriedad **del apoyo y supervisión a todos los acogimientos y adopciones**. Con la adopción deberán firmar un **compromiso de seguimiento** obligatorio para su constitución. En ese contexto, las familias deberán facilitar, información, documentación, entrevistas necesarias,.. y en caso contrario, poder sancionar (revisar tipificación de infracciones).

- 9- En cuanto a los requisitos para adoptar, abordar en la propia Ley, sin modificar la capacidad, la **diferencia máxima de edad** entre menor adoptado y adoptantes por el criterio biológico, y, a la vez, revisar si la idoneidad, que juega para los supuestos especiales, debe extenderse al resto de supuestos. En Navarra, dentro de la adopción nacional se manejan dos listas: 0-2 años con consentimiento (lista en la que los solicitantes están por orden de inscripción) y un resto de características especiales. Valorar las consecuencias de que, si es necesario establecer dos listas diferenciadas en que en una rige el mero criterio temporal, no cabe poder tener el mismo **ajuste entre menor y familia adoptante**.

Todo ello, sin perjuicio de valorar las ventajas en términos de adecuación a las necesidades de cada menor que tendría **reforzar y clarificar la aplicación de los criterios de idoneidad** a efectos de seleccionar adoptantes y ganar a la vez en transparencia e información para aspirantes.

- 10- Recoger que la declaración de idoneidad no reconoce derecho alguno a formalizar la adopción (por el mismo principio de interés superior del o de la menor), que hace de la idoneidad un requisito necesario pero siempre interpretando suficiente en términos de lo más adecuado para ellos/as.
- 11- Mantener **plazos** adecuados (superiores al subsidiario del art.21.3 de la LPAC, de 3 meses) para finalizar la **valoración** de idoneidad desde la solicitud sin estar vinculado por ese plazo general, escaso en la práctica, de 3 meses, y, sobre todo, alterar el sentido del **silencio** conforme al art. 24.1 de la LPAC, de modo que la falta de resolución dentro del plazo máximo, no implique que deba revisarse de oficio un acto que, en caso de mantener el silencio positivo, vale como si existiera un pronunciamiento expreso tras haber valorado la idoneidad, con el consiguiente riesgo para el interés público, que aquí representa el interés de los y las menores, sin que se pueda considerar el ejercicio de la adopción una facultad en que rija la regla general del silencio positivo.
- 12- Introducir en la Ley **criterios de idoneidad**, añadiendo algunos respecto al actual Reglamento, como el de no estar en tratamientos de fertilidad.
- 13- Regular en la ley la **adopción abierta** (que permite la relación de menores adoptados/as con su familia biológica), precisando cómo debiera hacerse.
- 14- **Fomentar la adopción de niños/as mayores o adolescentes del sistema de protección u otras medidas**, vinculando los plazos máximos en que se permite el acogimiento residencial a activar mecanismos para favorecer las adopciones, y desarrollar el procedimiento de declaración de adoptabilidad.

- 15- **Incorporación a AT** de todos los menores adoptados menores de 6 años (en 0 a 3 ya es una práctica actual).
- 16- Incorporar a la Ley que el **ofrecimiento para la adopción** a los cinco años debe renovarse por los solicitantes (la renovación de la idoneidad sigue siendo a los 3 y se hace de oficio).
- 17- Eliminar la previsión (actualmente en el párrafo 2 del artículo 38.2 DF 111/2014) de que las familias puedan optar por **encargar a la Entidad de Protección seguimientos de adopciones internacionales** que normalmente se realizan a través de entidades.
- 18- Incorporar el **derecho a conocer los orígenes y establecer el contacto a través de equipo especializado**.
- 19- Regular la situación de los/as menores que cumplen la **mayoría de edad en el acogimiento familiar**, equiparación derechos. Apoyo en estudios universitarios.
- 20- Trato preferente a niñ@s y adolescentes con medida de protección en el **ámbito educativo** (considerarlos como alumnado de necesidades especiales) sanitario, también en mayoría de edad en vivienda, prestaciones...
- 21- Introducir **mecanismos para la atención especializada a menores víctimas de abuso sexual** con protocolos actualizados y aplicables en toda Navarra.
- 22- Exigir para los expedientes de protección de menores un nivel alto de protección en cuanto a las medidas para garantizar la **confidencialidad y la seguridad de los datos** (lo que con el Reglamento de desarrollo de la anterior LOPD constituía el máximo nivel de protección y seguridad).
- 23- En relación a las Medidas de protección (AR y AF): Recoger con carácter general los **procedimientos**: Plan Individualizado de Protección, Planes de Intervención Familiar, plazos de medidas temporales (en función de edad), trámites de audiencia y escucha, plazos para la revisión de las medidas, las posibles finalidades de la intervención (recogidas en la modificación del 2015 de la ley 1/96).
- 24- Incorporación a **AT** de todos los menores bajo guarda, menores de 6 años (en DDSS hasta 3 y de 3 a 6 si no están escolarizados/as o en el ámbito educativo).
- 25- Acogimiento (familiar y residencial) no vincular la **relaciones del/de la menor con la familia biológica** solo para posibilitar su reintegración, (art. 69 ley 15/2005), sino como parte del proceso de reparación del daño causado por la

desprotección y mantenimiento de las relaciones familiares, todo supeditado al interés superior del menor. Recoger junto a la competencia de la Entidad de Protección para regular el sistema de contactos de los/as menores con su familia biológica, la trascendencia de contemplarlas para todo el proceso de medidas de protección.

- 26- Acogimiento familiar: incluir los **derechos y deberes de las familias de acogida**, en términos como los que incorpora la modificación del 2015 (Art.20 bis), para garantizar la adecuada protección de los y las menores en cuanto a lo segundo y propiciar y fomentar la captación o incorporación de más familias de acogida en cuanto a lo primero.
- 27- Acogimiento familiar sin priorizar automáticamente que sea en la **familia extensa**, atendiendo siempre a que sea o no la más idónea y a que sea la medida más aconsejable para el interés del/de la menor, sin dejar de aplicar a la familia extensa los criterios que comprobamos en las familias acogedoras (aunque la adecuada aplicación del principio de interés superior del menor ya lleva a esa conclusión, la percepción de las propias familias extensas es que tiene una prioridad que queda al margen de la idoneidad para el/la menor).
- 28- Acogimiento familiar: incluir **la idoneidad de las familias y su valoración**. Necesidad de **formación** de las familias.
- 29- Acogimiento familiar: Incorporar la **suspensión** del AF y AR. (Decreto 179/2018, de 11 de diciembre, del País Vasco, capítulo 9, art.58) y la modificación (art. 56 Decreto País Vasco), por la utilidad de tener más herramientas ante situaciones en que se prevé el fin de una medida con unas expectativas, pero se prefiere constatar la operatividad antes de tenerlas por definitivas.
- 30- Acogimiento residencial: **subsidiaridad respecto al acogimiento familiar**, su carácter instrumental, sujeto a un plan individualizado de protección que establece la finalidad de la intervención, y su carácter temporal, en definitiva introducir los acogimientos temporales, abordando también el problema de los casos en que no se prevé una posibilidad de retorno y ha de modificarse la modalidad de la medida si no cabe el paso a otro servicio.
- 31- Dejar de usar el concepto de **menor en conflicto social** de la ley Foral 15/2005 (capítulo V, art 83 y 84) por su carácter estigmatizador, sin perjuicio de mantener para acogimiento residencial Centros de protección específicos de menores con problemas de conducta (a la manera en que lo contempla la modificación del 2015 de la Ley 1/96 (art.21), y artículos del 25 al 35
- 32- Incorporar que **los centros** se regirán por los **estándares de calidad** establecidos y que garantizarán que los y las profesionales que atienden a los y las menores tengan formación específica. Asimismo, los espacios y ratios de personal serán acordes a las condiciones recogidas en la normativa correspondiente sobre

autorización de centros que incluirán necesariamente, entre otros los aspectos del art 91 de la Ley Foral 15/2005.

- 33- Incorporar referencia a los **derechos de los y las menores acogidos** (AF y AR), completando y detallando los del art. 39 de la LF, en línea con el artículo 21 bis de la ley 1/96 (como el contacto con las familias con las que haya estado vinculado/a por otras medidas de protección).
- 34- Recoger las reglas básicas sobre **cambios en AF en caso de conflictos o separación** entre los miembros de la familia acogedora inicial, para que, sin perjuicio de la adopción de decisiones al respecto por la Entidad de protección, se avance en información y transparencia al respecto.
- 35- Hacer referencia a los **Programas de preparación para la vida independiente** (art. 22 ley 1/96), promoviendo los apoyos de personas de referencia (Mentoría), buscando las mismas oportunidades para estos/as menores que las que tienen la mayoría cuando no están en el sistema de protección.
- 36- Incorporar norma para que la entidad pública establezca mecanismos de relación con las **universidades** de cara a participar tanto en la **formación** del alumnado, como en la participación y promoción de estudios e investigación sobre la protección de la infancia y adolescencia.
- 37- Ampliación del programa de autonomía (para casos en que se ha trabajado ya con esos/as jóvenes y no se ve posible de forma manifiesta la permanencia en el domicilio o la vuelta a casa) y actualización de los principios, incluyendo la preceptiva aceptación y compromiso del menor o de la menor en su proceso (sean de protección o de reforma).

De estas propuestas iniciales, tiene potencial para mejorar la situación de menores susceptibles de acogida y de familias acogedoras y, en definitiva, para incrementar el número de acogimientos familiares y mejorar los existentes: la 30, que identifica ese objetivo primordial, al estar referida al carácter temporal con que han de abordarse los residenciales independientemente de las posibilidades de retorno a la familia de origen; la 3, referida a la escolarización inmediata; la 4 referida a ampliar las medidas previstas en favor de familias de acogimientos permanentes a las de acogimientos temporales; la 8, referida a regular la obligación de apoyo y supervisión de todos los acogimientos y adopciones; la 19 y 35, referidas a atender a las personas acogidas familiarmente cuando alcanzan la mayoría de edad en igualdad de condiciones, y que accedan a programas de autonomía; la 24 y la 20, referidas a incorporar a la Atención Temprana a personas acogidas entre 0 y 6 años y a un trato preferente o adecuado a sus circunstancias en el ámbito educativo; la 25, referida a la inclusión expresa y desarrollo de los derechos establecidos en favor de las familias de acogida en el art. 20 bis de la LOPJM tras la

reforma de 2015 (algunos articulando instrumentos para garantizar o mejorar su operatividad, como los referidos a derechos de información y formación, otros incorporando criterios objetivos para ampliar la seguridad jurídica para las familias, como los que se vayan a utilizar para permitir o no los viajes); la 27, referida a no aplicar la prioridad de la familia extensa a efectos de acogimientos, sin comprobar que es compatible con el interés superior del menor, es decir, que no es perjudicial para el niño o la niña o adolescente; la 29, referida a la posibilidad de suspensión o modificación de acogimientos, para que, con las herramientas relacionadas con el seguimiento, apoyos, o peticiones de auxilio a que tienen derecho, se recuperen situaciones difíciles sin pérdida o fracaso definitivo del concreto acogimiento (como ha detectado J Palacios en el estudio que le encargó la Junta de Andalucía en 2015 en relación con adopciones y acogimientos fracasados, estos (incluyendo los medibles, los que suponen un fin jurídico del vínculo), aun siendo minoritarios, responden a factores, varios, que se repiten, relacionados con las personas adoptadas o acogidas, las que les adoptan o acogen y las intervenciones profesionales, sobre los que se puede trabajar, de modo que, al igual que recomienda relacionar más la fase de formación y la de valoración de idoneidad, conviene relacionar siempre las dudas sobre idoneidad en caso de conflictos con la formación y apoyos que permitan, desde el paradigma de la parentalidad/marentalidad positiva, no dar por fracasado formalmente el AF).

También de modo indirecto, la 7, referida a la incorporación y clarificación del procedimiento para suspensión de visitas por la entidad pública de protección (desde 2015 potestad de la Entidad Pública)); la 9 o la 12, al colaborar a permitir mejorar la información y transparencia sobre los criterios de idoneidad para ser familia acogedora; la 13, que aun referida a adopciones abiertas, supone establecer criterios para ordenar mejor las situaciones en que procede o no y cómo la relación con la familia biológica o parte de ella (y en parecido sentido, la 18, en la medida en que las personas acogidas no conocieran a su familia biológica); la 14, al estar referida a fomentar adopción de medidas de protección vinculándolo a fijar plazos máximos en situaciones llamadas a ser temporales; la 23, en la medida que la concreción en los procedimientos de los aspectos claves para garantizar una adecuada protección (que la familia acogedora tiene derecho a conocer), redundarán en una mayor seguridad para desarrollar su atención y labor de acogida (reforzando en definitiva la información sobre la persona acogida y las circunstancias anteriores y previsiones posteriores); la 34, al prevenir posibles conflictos, clarificando los criterios en caso de conflicto o separación dentro de la pareja; la 1, referida a incluir y desarrollar tipologías de acogimiento como los de urgencia, respiro, vacacional.

Txema, agradece que se planteen medidas que en gran parte considera que ya han sido propuestas anteriormente por su asociación a la Sección de Guarda y recuerda que la mesa de acogimiento ya existe hace tiempo, pero entiende que siguen quedando cosas pendientes.

Dos elementos genéricos que le preocupan son la aparición de las entidades contratistas en relación a funciones de guarda que deberían ser de titularidad pública y, dentro de ello, la necesaria separación entre la prestación indirecta de servicios de acogimiento residencial y familiar, dado que la posibilidad de que se presten por distintos contratos por una misma entidad implica permitir un claro conflicto de intereses.

Destaca la necesidad de seguimiento y formación e información, pero concretando con unos mínimos, como ya han propuesto en sus aportaciones a la Sección de Guarda para los pliegos de alguna contratación, como la del SAFAYA.

La propuesta 30 debería ser la primera o de las primeras y subrayando el carácter de subsidiariedad del acogimiento residencial, en algunas propuestas que ya han realizado no se conforman con esa invocación genérica y plantean porcentajes de incremento del familiar respecto al residencial, sin perder de vista que ello requiere más técnicos, estabilidad de los mismos e incrementos presupuestarios.

En relación con la escolarización, defiende un “kit de acogimiento”, que incluya desde aspectos de SS, regularizaciones, aspectos sanitarios y terapéuticos, así como informar de todo ello a esas familias, respetando su derecho, y concretando acompañamientos, como mínimo los 6 primeros meses. Todo ello lo incluyeron ya en UN Proyecto de Ley que se elevó al Congreso y que en su momento de aceptó por la correspondiente Comisión por completo, aunque no llegó a aprobarse tal Ley.

Pide que se revise en las propuestas que no se aluda sólo a los adoptados cuando la misma situación y derechos corresponden a acogidos.

Respecto a la 11, por ejemplo, entiende que los plazos deben existir también para las valoraciones de idoneidad en caso de FFAA y que no se retrasen como a veces ocurre. Lo mismo para la 19 y la 35 (igualando siempre derechos de los acogidos y de los acogedores).

Ve dudosa la justificación y constitucionalidad de la propuesta 12.

De la 28 echa en falta fijar plazos, funciones y contenidos.

Respecto a la 32, cree que hay que ir más allá y no dejar de incluir en los pliegos obligaciones y condiciones, de materiales, personal, ratios y, sobre todo, forma de atender y respetar los derechos de los niños, que a veces se ha dejado demasiado abierto.

También apoya las contrataciones de personal con especialización suficiente o experiencia.

Recalca que es fundamental la prioridad presupuestaria, para dotar de financiación y recursos humanos (una persona y media en 6 años y por motivo de la llegada de MENAs no es suficiente ni permite realizar las funciones necesarias), porque la Entidad pública tiene que crecer y asumir más gestión directa de servicios, porque, a su juicio, las externalizaciones llegan a que alguna entidad, en su publicidad, para obtener fondos, haga gala de ser contratista del Gobierno de Navarra, lo que es algo denunciabile.

Nacho resume algunas limitaciones derivadas de distintas disposiciones de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para limitar las internalizaciones, incluso una vez declarada la de 2018 inconstitucional por el TC, al estar vinculadas a otras también limitativas del personal que se puede incorporar (en función de la tasa de reposición) y del incremento de la masa salarial global, que persisten en la LPGE vigente recientemente aprobada (que no permite incrementos superiores al 0.9 % que ya se ha aprobado como actualización o subida general). En cualquier caso, recuerda que el Departamento ha impulsado internalizaciones a través de la Fundación Gizain y que su intención es seguir haciéndolo.

Se muestra de acuerdo en general con lo indicado por Txema, coincidente, cree, en lo esencial, con las propuestas, objetivos e ideas del Departamento, explicando, en concreto, que no se ha numerado la propuesta 30 por un orden de prioridad, ya que se comparte que es de los objetivos prioritarios.

En los aspectos de formación e información, coincide especialmente en que es ya un derecho reconocido en el art 20 bis LOPJM y que debe conllevar tanto la relativa a la naturaleza y efectos del acogimiento, y consiguiente preparación previa, seguimiento y apoyo técnico especializado y, en el caso de menores con discapacidad, la orientación, acompañamiento y apoyo adaptados a la discapacidad del niño/a, como la información específica sobre el plan individual de protección, las medidas de protección relacionadas con el acogimiento que se adopten respecto al acogido/a, de sus revisiones periódicas (son parte de los aspectos esenciales que, conforme a la propuesta 23, como se ha comentado, se ha propuesto desarrollar e incluir en el procedimiento).

Área 8: Protección - Valoración

1- Incorporar la obligatoriedad de la aplicación del **Manual** de Intervención para la valoración de las situaciones de desprotección, introduciendo en la propia Ley Foral algunos aspectos mínimos, sin numerus clausus, dejando siempre partes para adaptar y modificar o actualizar más fácil, sin la rigidez que implica cambiar una norma, pero susceptibles también de configurarse como instrumento obligatorio para los distintos agentes y sistemas.

2.- Introducir un mayor énfasis en las actuaciones de **prevención** y en los valores relacionados con los derechos y sentimientos de los y las menores en protección, para **evitar cualquier discriminación y estigmatización** y prever la necesidad de **sensibilizar** a la sociedad al respecto.

3- Añadir expresamente que **todas las situaciones de desprotección deben ser valoradas** y es preciso que se apliquen todas las medidas de protección que existen en cada nivel de atención (primaria y especializados) para garantizar el mandato legal, recogido ya en nuestra normativa de 2005 (arts. 3 c) o 38 b) y en la Ley 26/2015 (en su modificación del artº 11.de la LOPJM) de mantener al menor en su familia de origen salvo que no sea conveniente para su interés (o cause un perjuicio grave a su desarrollo moral, psíquico o social)

4- Actualizar la **definición de situación** de riesgo, concretando qué es una situación de desprotección por circunstancias graves y transitorias y qué es un desamparo, como distintos niveles de desprotección, actualizando conforme a la LOPJM.

5- Clarificar los **niveles de desprotección** en base al Manual y la competencia en la atención de los mismos.

6- Delimitar el contenido de los **Programas de Atención a la Infancia y Adolescencia** de la red de Servicios Sociales de Navarra (Programas de Infancia de los SSB/UB y EAIAs), manteniendo todo lo que es parte del mismo y competencia del nivel primario en cuanto a la atención de situaciones de riesgo (con la excepcionalidad en cuanto a situaciones de riesgo muy severo, que se recogen en el artº47 de la L.F 15/2005) actualizando

algunos aspectos terminológicos (conflicto social, dificultad social) y reforzando otros (detección de las situaciones de vulnerabilidad hacia la desprotección o promoción de buen trato infantil y parentalidad positiva) en relación con las previsiones del art.7 del DF 48/2020.

7- Determinar que **solo en situaciones de desprotección muy severa**, justificada, tras la preceptiva intervención desde los Programas de Atención la Infancia y Adolescencia de la red de Servicios Sociales, se puede plantear la necesidad de **separación** del o de la menor (objetivada y fundamentada técnicamente tanto si es por falta de colaboración de los padres/madres o por incapacidad para modificar los factores de desprotección, o ante una guarda voluntaria), se propondrá a Gobierno de Navarra que se declare el desamparo o se asuma la guarda voluntaria, debiendo hacerse mediante propuesta de resolución, que constituirá un supuesto más de inicio de procedimiento de desamparo (junto a las 2 que ya se recogen).

8- Concretar en la definición de los servicios de los Programas de Atención a la Infancia y Adolescencia de la red de Servicios Sociales de Navarra (Programas de Infancia de los SSB/UB y EAIAs) que estos deben ofrecer a las familias todos aquellos **programas de preservación familiar** (PPF) de que dispongan, generando los recursos precisos para este fin, dado que forman parte de los servicios a que tiene derecho las personas afectadas por los procedimientos para la protección de menores; todo ello sin perjuicio de que, subsidiariamente, la Subdirección de Familia y Menores ponga a su disposición esos PPF en aquellas zonas que lo precisen.

9- Mejorar y completar la configuración de la **declaración de la situación de riesgo**, que compete a las entidades locales, que debe realizarse como una decisión o resolución administrativa motivada (tal y como se recoge en la Ley del 26/2015, art. 17.6) conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, previa audiencia de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores, y del menor si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años. Exigir para la decisión/resolución administrativa, **aspectos formales, requisitos y contenido** (como incluir las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo del menor, incluidas las atinentes a los deberes al respecto de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores, la información sobre que frente a la decisión/resolución administrativa que declare la situación de riesgo del menor, se podrá interponer recurso conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil).

10- Reforzar la necesidad de que haya un **Plan Individualizado de Protección** y, en su caso, un **Programa de Reintegración Familiar** (configurándolo, por ejemplo, como requisito para adoptar medidas en otro nivel o AP, estableciendo la obligación de aportarlo o de aportarlo en un plazo, habilitando para reclamarlo con cauces específicos, o para rechazar como incompleto el expediente trasladado o derivado que no lo contenga). Garantizar la continuidad de atenciones y vínculos.

11- Concretar al modo de otras normativas (como el artº 22 quater de la Ley 1/1996) la necesaria compatibilidad del respeto a la normativa de **protección de datos** con la obligatoriedad de facilitar al personal que ejerce funciones de protección de menores toda la información precisa para el adecuado ejercicio de su desempeño profesional, sin precisar el consentimiento, al existir base legítima para ese tratamiento, vinculada al interés general y a las obligaciones legales (acorde con el RGPD), obligación que alcanza a todos los sistemas y agentes con información clave necesaria (como expresión del deber de todos/as los/las profesionales de colaborar en la ejecución de las medidas de protección). Todo ello sin perjuicio de recoger así mismo la necesaria confidencialidad en el uso de estos datos, en cuanto datos especialmente sensibles, respetando todos los principios que impone el RGPD (finalidad, información, etc) y los derechos de los/las titulares de esos datos, como los/las propios/as menores.

12- Incorporar a la norma instrumentos para que la **necesidad del consentimiento de ambos/as progenitores/as** para intervenir socioeducativa o terapéuticamente con sus hijos/as cuando se está produciendo una situación de desprotección no perjudique a los y las menores, por ejemplo, en situaciones de separaciones conflictivas e instrumentalización de los menores o de violencia contra las mujeres, que complica mucho la intervención e incluso la impide (desde la previsión de actuación inmediata en caso de urgencia, dando cuenta o instando a recabar autorización judicial según la urgencia por el riesgo - con la consideración de tal circunstancia como situación de riesgo, para que el tema acabe en el Juzgado -, junto a la exigencia de motivación para justificar una oposición, para desincentivar oposiciones infundadas, o la previsión de normas en casos de intervención u otras prestaciones en marcha en relación con conclusiones y perspectivas futuras o previsión de infracciones).

13- Clarificar en qué consiste el **expediente de protección** de menores, que información es susceptible de ser facilitada a los interesados: qué partes, cómo y quien se considera el interesado/a, concretando para lo primero lo previsto en la LPAC (y completarlo tipo art. 100 LB) y para lo segundo lo previsto en la LPAC (identificando quienes lo son en

todo caso y completando otros aspectos sobre su posible intervención como tales, tipo el art 98 LB).

14- Clarificar el procedimiento y criterios para dar respuesta con garantías legales a las solicitudes que realizan los/las progenitores/as (a modo individual o mancomunada) para **acceder** a parte del **expediente** o de su integridad, especialmente en el caso de que realicen la solicitud conjuntamente (clarificando qué información debe ser la que se debe entregar, de qué servicios, en qué plazo y en qué forma se debe hacer), separando dicho acceso de personas interesadas del acceso como **información pública**, estableciendo que los expedientes de protección de menores no tiene tal carácter.

15- Recoger el procedimiento a seguir en caso de que los/las menores quieran **oponerse** personalmente o ser parte de los procedimientos de oposición a las **medidas** establecidas desde la Subdirección de Familia y Menores, desarrollando las previsiones legales existentes, sobre todo en cómo se informa a tales efectos.

16 - Abordar la necesaria coordinación y cooperación con otras Administraciones públicas, con otras CCAAs y países, para que tengamos una **guía de actuación**, previendo los instrumentos jurídicos de colaboración precisos para esas necesarias relaciones interadministrativas y las obligaciones en que se concreta para cada una y para cada órgano, organismo o unidad de la propia Administración de la Comunidad Foral de Navarra la obligación de tener en cuenta al resto en el ejercicio de sus competencias, de información mutua, de auxilio en el ejercicio de las competencias, así como la participación en grupos o comisiones para compartir información y criterios.

17 – Establecer para el **personal** especializado una **identificación acreditativa**, sobre todo para facilitar su cometido a la hora de desplazarse a tomar medidas, al hospital, a un centro, a un centro de salud, o para recabar datos precisos de Administraciones, Departamentos o terceros/as.

Precisar para dicho personal la **formación o experiencia necesaria** para ejercer algunas o todas las funciones relacionadas con la protección (con perspectiva de género) y, en conexión, prever expresamente algunos aspectos sobre los proceso para su selección o contratación (selección con pruebas específicas de acceso para estos perfiles, bolsas de contratación específicas).

18- Promover la notificación (desagregando por sexo) al **Registro Unificado del Maltrato Infantil**, como algo que afecta a los distintos sistemas y Administraciones, así como a profesionales del ámbito público y privado que trabajen con infancia y adolescencia.

19-Prever mecanismos que refuercen la información y el efecto de la existencia del **Registro de delincuentes sexuales** y de las normas, como la reforma de 2015, que condicionen el acceso a ciertos puestos a la acreditación de no estar en el mismo

20- **Protección de los datos de los profesionales** que trabajan en protección a la Infancia (al modo de la Ley de Baleares. Artº 95, 5). Para garantizar la seguridad de los y las profesionales que intervienen en los procesos de desprotección y preservar sus datos personales a tal efecto, se configurará un sistema basado en un Registro, conforme al cual se asigne un número a cada profesional, disociando luego la información, para poder mantener reservada su identidad. A este efecto, se creará dicho registro para profesionales de ámbito público y para profesionales de las entidades colaboradoras que intervienen en el ámbito de la infancia y la adolescencia, pudiendo ser útil también para las necesidades de identificación ya propuestas.

21. Clarificar la obligación de denunciar que emana ya de la LECRim, vinculada al principio de corresponsabilidad y del valor superior de los testimonios directos, y la diferencia con una comunicación a la Entidad Pública de Protección.

Txema pregunta a quiénes se refiere la propuesta 13 como interesados y Nacho responde que, por un lado, debe tenerse por tales a todas aquellas personas que lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos o que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte, y aquellas cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva, tal como prevé la LPAC, lo que incluye a los/las menores y las familias de origen, pero, igualmente, como exige el art. 20 bis de la LOPJ, a las familias acogedoras.

En relación con la propuesta 17, plantea que, junto a la formación con perspectiva de género debería estar incluida la relacionada con acogimientos y adopciones, y Nacho responde que es sobre eso y todo lo que conforma el sistema de protección, sobre lo que se plantea que es necesaria la formación, por ello se trabaja con la UPNA para actualizar los contenidos de los grados en que se forma a profesionales que luego van a trabajar en protección, en el Título de Experto y, para cubrir la posible falta de conocimientos especializados entre tanto, la experiencia, habiéndose ya elaborado un proyecto de Decreto Foral, que se ha remitido a Función Pública, para regular ya esos perfiles que también se incorporarán al Anteproyecto de Ley Foral.

Maidier entiende que el primer enfoque ha de ser siempre el retorno a la familia biológica, hace hincapié en la participación y reflejarlo de manera adecuada en la nueva norma foral y destaca también la necesidad de un adecuado seguimiento, que incluya, informes completos a Fiscalía, y posibilidad de oír a los menores frente a vulneraciones de sus derechos, evitando que se produzca la paradoja de que sean más escuchados los sujetos a medidas judiciales que los otros.

Debe contarse con recursos humanos y económicos y fijarse una prioridad presupuestaria; habría que limitar el acceso a entidades sin ánimo de lucro e incorporar los resultados del grupo de trabajo sobre violencia contra menores.

Nacho se muestra de acuerdo con la importancia de este objetivo y principio del retorno a la familia biológica, que proclama también la CDN y la normativa vigente, pero con el matiz de que, siendo trascendental, no es el primordial, que sólo lo puede ser uno y es el de interés superior del menor, por lo que se recoge en las propuestas, en fondo y forma, la necesidad de trabajar con las familias para el retorno y planificarlo, pero siempre con el límite de que lo permita el ISM o no lo impida un riesgo o perjuicio al o a la menor.

También coincide con la necesidad de reforzar y reflejar en la nueva norma lo relacionado con la participación. Concreta como propuestas al respecto, junto a las referidas al tratar los principios, la de incorporar dos cuestiones, una de las cuales se ha tratado ya en la reunión anterior del grupo joven:

- Incorporar la recomendación de la Observación nº 12 del Comité de Derechos del Niño, que aboga por tener en cuenta la opinión de los niños y niñas sin atender a un umbral de edad, que lleve a pensar que no tienen madurez suficiente por debajo del mismo (hasta ahora los 12 años), para, sin perjuicio de la obligación por encima de ella, partir de la presunción de que todo niño/a

puede formarse una opinión en relación con asuntos concretos que le afectan, sin que ello dependa de una capacidad global de comprensión de todas las consecuencias.

- Para los casos en que se considere que el niño o niña no tiene madurez suficiente y no se le dé audiencia, se considera oportuno, como propuso el Defensor del Pueblo nacional, exigir una motivación reforzada, e igualmente cuando, una vez oído/a, se vaya a tomar una decisión contraria a lo manifestado y preferido en esa audiencia.

Respecto al seguimiento, se coincide también, de ahí la existencia de la propuesta 8 de las del bloque de guarda.

Respecto a los recursos y a la prioridad presupuestaria, también se está de acuerdo y se incluirá una norma al respecto en la parte articulada del Título Preliminar, concretando la Disposición adicional existente en la vigente, para que, junto a la suficiencia (concepto jurídico indeterminado) implique una vinculatoriedad en relación con cualquier Presupuesto que se incremente y en tanto no se consigan los objetivos que se fijen.

Actualmente en las licitaciones sólo están participando entidades sin ánimo de lucro y se tendrán en cuenta las herramientas que exija la nueva Ley Orgánica que se está tramitando sobre violencia contra menores y las que se trabajen en los grupos constituidos en relación con ella y esa cuestión.

Área 7: Atención comunitaria y Trabajo en Red

1-Apoyo a profesionales, tejido asociativo y otros colectivos, promoviendo las redes vecinales o de barrio en que se insertan ya, apoyando a las mismas para que se trabaje desde ese ámbito, tal y como, por ejemplo, se plantea para la Atención Temprana y se ha recogido en el documento de participación del GIM, vinculando ese enfoque del entorno comunitario y natural con la manera más adecuada para trabajar en red.

2-Ofrecer pautas o diseños para la existencia de programas socioeducativos, como los de educación en tiempo libre, que promuevan la cohesión social y el buen trato a la infancia y fomenten la participación vecinal y apoyar dichos programas, así como diseñar acciones para la sensibilización respecto a la responsabilidad compartida de la sociedad en la educación y el bienestar de los y las menores, en línea con las conclusiones de la Mesa Interdisciplinar Covid19 e Infancia-Adolescencia de Navarra que se creó en marzo de 2020.

3-Planificar y desarrollar equipos e instrumentos que garanticen equidad en el sistema básico de protección y promoción de la infancia, la adolescencia y la familia, garantizando el desarrollo homogéneo de las intervenciones con menores mediante la especialización de los equipos y la unificación de criterios y modos de intervención, empezando por áreas claves como la atención de urgencia o ante casos de abuso sexual (lo que encajaría con lo ya tratado en GMI respecto al II Manual de Intervención y a la actualización y generalización de protocolos como el de actuaciones ante violencia o abuso sexual, también objeto de refuerzo en el Proyecto de Ley Orgánica en tramitación).

4- Articulación de la AP y la especializada, dando consistencia a los programas, reforzando y revisando sus medios (económicos y humanos, como se ha hecho con el Decreto Foral 48/2020) y reforzando el liderazgo operativo y estratégico (articulando la planificación de forma conjunta y sobre unos mínimos, tanto para la general como para los planes operativos anuales), y constitución de grupos responsables de la coordinación, para compartir estrategias, procesos y procedimientos, sistemas de información, capacitación de los equipos, y financiación para su sostenibilidad y modelo de liderazgo

Lydia quiere abordar algunas propuestas sobre el trabajo en red, que para ella es fundamental (ha adelantado las mismas por escrito):

Promoción de actividades socioeducativas de carácter generalista y comunitario. Sería más ambicioso y preciso en las políticas concretas con perspectiva comunitaria, si no se quedan a menudo en declaraciones sin efecto.

Promover el ocio educativo (Deporte, Tiempo Libre, cultura...) vinculado al territorio más cercano, con base asociativa y complementariedad (voluntariado-profesional). Estas actividades se orientarán de manera prioritaria a la generación de lazo social, al fomento de la cohesión social y al establecimiento de contextos que promuevan el buen trato. Tratar de que estas propuestas enriquezcan el currículum escolar o similares (es decir que den valor, que la gente quiera participar, que sea interclasista, transversal...).

Esta promoción debe de ser clara y sólida: conlleva financiación, formación, reconocimiento y desarrollo. Reforzar lo que existe y crear lo que no existe. Independientemente de dónde sea (cohesión territorial).

Facilitar que personas que lideran como voluntarias organizaciones asociativas (apymas, y otros) puedan participar en reuniones y acciones de red. Autorizaciones, compensaciones, ...

Formar a profesionales de infancia y de acción social en el trabajo y en la perspectiva comunitaria. Antes de desarrollar programas comunitarios se avanzaría mucho reenfocando lo que ya se hace, con esta perspectiva comunitaria.

Dotar al sistema de figuras/equipos que sean conectores entre ámbitos y entre lo institucional y lo informal. Favorecer e implementar programas que utilicen metodologías de educación de calle.

Obligar a crear mesa de infancia o similares en cada territorio que superen la mera coordinación y que promuevan espacios de reflexión y acción sobre infancia y adolescencia entre el máximo de actores.

Plantear un proceso de descentralización de recursos de atención primaria de prevención.

Necesaria creación de una estructura básica de funcionamiento en red. Creación de un modelo común de coordinación y trabajo en red. Una estructura concreta puede ayudar a materializar el trabajo de coordinación en red y que funcione realmente.

Potenciar y apoyar las experiencias piloto de trabajo comunitario y garantizar a medio y largo plazo la continuidad de aquellos programas que están funcionando (no tanta dependencia de subvenciones anuales; 0,7%).

Añade también, ya en relación con el bloque 8, que es importante la formación a MENAs, especialmente enseñarles español.

Que es importante la atención a víctimas de violencia de género y atender a la problemática de la posibilidad de visitas del progenitor agresor, y que, en relación a esta temática, habría que evitar que, por ejemplo, la salida obligada de la madre, por necesitar asistencia sanitaria, de un centro de Acogida, tuviera que conllevar la de sus hijos/as que estaban con ella en el centro.

Destaca, por último, la necesidad de recursos para personas con enfermedad mental.

Nacho se muestra de acuerdo en la necesidad de formación de MENAs, el Departamento ya abordó esa necesidad en 2019 con sus actuaciones y las que permitió la subvención del Ministerio, como en 2020 no la hubo, se buscó la colaboración de la Fundación Caja Navarra/La Caixa, para mantener los cursos, completando o académico con el apoyo de educadores/as sociales.

El proyecto de Ley Orgánica contra la violencia contra menores ha modificado la posibilidad que ya recogía la normativa procesal penal para que el órgano judicial pudiera suspender las visitas del agresor, estableciendo ahora esa suspensión de modo automático, ex lege.

También se comparte que debe garantizarse la permanencia de los/las hijos/as en el centro de acogida en casos como el descrito y la necesidad de contar con recursos específicos para menores con problemas de salud mental o cualquier discapacidad, lo exige ya la LOPJM y se recogerá también expresamente en el APLF.

Otras propuestas remitidas por Lydia para estos otros ámbitos son

Área 8 Protección

1. Insistir en el **necesario proceso de descentralización** (trabajo desde el área de servicios sociales) de la atención primaria y de la atención especializada (programas de preservación familiar, orientación, mediación, centros de día, intervención especializada...).
2. Investigación de nuevas maneras de intervención a medio-largo plazo como **alternativas a la atención residencial**. Buscar como potenciar el acogimiento familiar sobre el residencial.
3. **Garantizar como derecho subjetivo todas y cada una de las prestaciones y servicios de protección a la infancia**. Las prestaciones y recursos que se externalicen tienen que garantizarse que sea con entidades sin ánimo de lucro.

4. De cara a la formación; **mejorar y actualizar el curriculum del máster** de atención a la infancia y familia que ofrece la UPNA (promover la participación conjunta entre la subdirección y entidades con la universidad para la investigación, elaboración de curriculum...)
 - **Ampliar** los perfiles profesionales que puedan tener **acceso a esta formación** (tener en cuenta la posibilidad de acceso de los ciclos superiores de intervención social). Necesidad de instaurar un ciclo de prácticas.
5. Creación de una **lista específica de trabajo en el ámbito de infancia** con requisitos y experiencia específicos. Formación también a perfiles públicos.
6. Garantizar que **la atención especializada** que reciben los menores una vez se terminen los procesos de guarda se pueda **seguir manteniendo** de alguna forma (seguimiento, intervención puntual...)
7. **Seguimiento de los casos en acogimiento residencial y/o familiar**. Un seguimiento que sea planificado y regular, con entrevistas y visitas más regulares.
8. Regular los diferentes servicios que trabajan en la protección a la infancia. **Sentar las bases para homogenizar** de alguna manera los diferentes **servicios residenciales** que se prestan desde distintas entidades. Con la intención de una futura creación de un decreto que regule ratios, elementos físicos, personal, atención... En esta ley por lo menos establecer un mínimo de necesidades que puedan servir para una posterior regulación (funcionamiento y criterios de intervención, estándares de calidad, protocolos...).
9. Desde la intervención familiar (o recursos anteriores a la residencial) tampoco hay una **atención especializada cuando las familias tienen agregados problemas de salud mental**. Por eso es interesante la creación o la formación específica en la intervención en procesos de salud mental
10. Se habla de prevención y sensibilización, pero no se hace hincapié en la **detección precoz** de los posibles casos. Una área que debemos trabajar y resaltar más por los beneficios que puede suponer para los/as menores. Fomentar y mejorar la detección a través del SIUS, como herramienta de comunicación de situaciones por parte de servicios sociales.
11. En el ámbito de la adopción; es importante **revisar técnicamente la concesión de la idoneidad** a familia.
12. Se establece el **derecho a conocer los orígenes** pero es necesario articular de forma más específica para que se pueda aplicar ese derecho de forma efectiva.
13. Situaciones de **desprotección sobrevenida** (situaciones que se dan por vivienda inadecuada, falta de recursos, violencia de género...). Se debe crear una estructura que facilite la intervención interdepartamental para poder trabajar con los casos multifactoriales en los que igual no es necesario un paso por servicios de protección

residencial. EL trabajo conjunto puede ayudar a enfocar la intervención en el problema concreto que no necesariamente es de violencia parental.

14. **Reformular el necesario acompañamiento de 18-21 años.** Establecer un recurso garantizado que pueda proteger esas situaciones de desprotección de esos jóvenes. No solo para los que han estado participando de los sistemas de protección residencial.
15. Acompañar esta obligatoriedad con **formación conjunta** para que se puedan ver las diferentes posiciones de los diferentes agentes y de una planificación en cuanto a su **revisión continua** del manual.
16. **Cambiar la terminología** y dejar de utilizar el término de menores con problemas de conductas, que lo único que hace es estigmatizar y responsabilizar a los/las menores. El término de menores en conflicto social puede ser más adecuado a las circunstancias generales de estos menores haciendo referencia a una serie de circunstancias que han llevado a esa situación no solo la conducta.

Área 9 Justicia Juvenil

1. El ámbito de reforma tiene elementos que están a caballo entre el sistema de justicia y el sistema de protección. Por eso es importante incluir por ley también que aquellos menores que al término de la medida judicial y el cumplimiento de la mayoría de edad no pudieran volver a sus familias pudieran participar en el programa de autonomía.

Ana Clara destaca dos grupos de cuestiones, al margen de las propuestas que remite después por escrito.

Uno es el de exprimir las competencias de Navarra sobre Derecho Civil, aprovechando la posibilidad de regular instituciones de modo distinto al C.c (incluyendo poder cambiar la denominación de alguna o mantenerla si se prefiere evitar confusiones terminológicas), poniendo de ejemplo la guarda de hecho, tan escasamente regulada en el C.c.

Otro es el encaje con los cambios incorporados tras la reforma de 2019 al Furo Nuevo, destacando la distribución de facultades de responsabilidad parental.

Nacho está de acuerdo con ambas cosas, e indica que ya han incluido una propuesta para desarrollar las guardas de hecho, más allá de la actual previsión del régimen común, de que valga lo realizado por el tutor/a de hecho en beneficio de la persona tutelada, aunque reconociendo que es una figura que ya da mucho juego y permite una protección de facto en situaciones en que, hasta la formalización de una medida protectora, existe ya la necesidad.

El resto de comentarios y aportaciones son:

Área 7: Atención comunitaria y Trabajo en Red.

Como comentario resumen de este área desde mi perspectiva, considero muy importante la especialización y sensibilización del personal y su concienciación acerca de la importancia de su intervención y criterio en los procesos judiciales.

Relacionando este tema con los puntos 17 y 18 del área 8-Valoración, esa sensibilización debe comprender el deber de denunciar situaciones de desprotección y de participar en los procesos judiciales incluso por propia iniciativa o sin que sea estrictamente necesario el llamamiento judicial

Área 8: Protección – Valoración.

- 1 y 2.- Creo que para que la prevención sea más real como directriz debería positivizarse como principio: el principio de prevención. Pero al mismo quizás debiera añadirse el principio de cautela.
- 3.- También el apoyo a la familia de origen podría ser objeto de positivización en este ámbito.
- 4 y 9.- Me parece esencial realizar de forma certera las definiciones de riesgo, riesgo grave, riesgo transitorio y desamparo de forma que faciliten y colmen el deber de motivación reforzada que se exige en este ámbito y, posteriormente, bien, incluso, disuada del posible recurso judicial o, en todo caso, lo posibilite facilitando el ejercicio del derecho de defensa y el control judicial. Sin olvidar que estamos ante actos discrecionales que requiere esa motivación constitucionalmente reforzada, unas definiciones legales precisas los acercarán a actos “cuasireglados” que ofrecen seguridad jurídica.
- 7.- La diferencia entre desamparo y guarda voluntaria tiene que estar muy bien delimitada no solo en cuanto a presupuestos sino también en cuanto a facultades y deberes asumidos por la Administración. Si bien es cierto que en el desamparo la responsabilidad parental queda suspendida, ello no es óbice para mantener sus facultades tal y como está concebida en la ley 75 del Fuero Nuevo (de hecho, la legislación actual prevé la posibilidad de mantener la obligación económica). Además, en cuanto a la guarda resulta necesario mantener la coherencia absoluta con la Ley 71.
- 10.- Muy importante el Programa de Reintegración Familiar para dejar claras a priori las pautas iniciales y los objetivos a cumplir en cada fase. Con ello se puede ir determinando su viabilidad y, en caso negativo después del proceso final, se puede tener el diagnóstico preciso de las causa o causas que han impedido la misma que servirá de motivación exhaustiva, base del posterior y eventual proceso judicial.

12.- Me surgen dudas acerca de que la entidad pública tenga legitimación para plantear una discrepancia entre progenitores. Soy consciente de que la normativa actual prevé esa legitimación para solicitar la declaración de esta incurso en causa de privación de responsabilidad, pero esta es una acción que corresponde a los dos titulares de la responsabilidad parental. Quizás sea más adecuado recoger en la ley el apoyo u orientación a los progenitores para plantearla.

13 y 14.- Muy importante la buena elaboración del expediente y su conocimiento por los interesados. Siempre existen muchas quejas sobre la falta de información y conocimiento. Creo que debería quedar muy clara desde un inicio la documentación a que tienen derecho acceder, la cual se debería ofrecer de oficio siempre.

15.- Coordinación de la defensa del menor con los colegios de abogados.

Área 8: Protección – Guarda

1, 23 Y 30.- Pensar bien en las modalidades y a fin de realizar una regulación exhaustiva de cada una de ellas que no tienen por qué coincidir con las del derecho común dada la amplia competencia foral. Sin perjuicio de mantener esa misma denominación, pueden establecerse las peculiaridades que se estimen necesarias tanto en el AF como en el AR, estableciendo otros plazos y desarrollando lo que ahora se contempla en el derecho común, sobre todo en el AR.

Además, se tiene la oportunidad de regular la guarda de hecho ante la parquedad del texto común. Ya no tanto quizás para ofrecer una regulación exhaustiva, contraria a su esencia, sino más bien para ponerla en relación con los acogimientos y no solo con la tutela. Además, resulta preciso clarificar el binomio guarda de hecho/desamparo, no exento de discrepancias en el ámbito judicial. Su desvinculación del desamparo quizás pudiera facilitar la guarda voluntaria.

2 y 6.- Discrepancias entre progenitores. Me remito a lo dicho anteriormente. Quizás este supuesto sea uno de los que justifique la constitución de un acogimiento provisional en tanto se resuelva judicialmente la discrepancia.

4.- Efectivamente, como se dijo ayer, hay una mezcla de conceptos. Supongo por mero error de transcripción. En cualquier caso, el principio esencial diferenciador es que la adopción es una forma de filiación con los mismos efectos que la biológica (salvo obligaciones de seguimiento) y el acogimiento una medida de protección de menores. Ya hemos hablado de la equiparación de derechos en los distintos ámbitos. Al respecto del acogimiento, la equiparación de derechos entre el temporal y el permanente tendrá que ser sobre aquellos aspectos en que sean iguales y permitan al igual tener el mismo derecho.

6.- Me parece acertado condicionar las declaraciones de desamparo porque pueden suponer una perspectiva alentadora para la familia de origen y una expectativa de reintegro que evitaría recurso y procedimientos judiciales. Pero para lograr esos

objetivos, bien habría que regularlo de forma muy precisa, evitando conceptos jurídicos indeterminados directamente aplicables, bien, quizás mejor, simplemente contemplar la posibilidad en la ley y luego ya en cada caso establecer “Ad hoc” las concretas condiciones.

No veo claro, sin embargo, el “Desamparo aceptado” para fundamentar un procedimiento simplificado. No quedaría muy clara, a mi entender, la diferencia con la guarda voluntaria. Se correría el riesgo de tener distintas interpretaciones con la gravosa consecuencia de que el proceso perdería las garantías propias del desamparo ordinario de manera que, en caso de que se entienda finalmente en vía judicial que no ha existido esa aceptación pudiera dar lugar, ya no a la revocación, sino a la nulidad, con lo que no se ganaría demasiado en eficacia.

11.- Estoy de acuerdo en que el sentido del silencio administrativo en la declaración de idoneidad, tanto de adoptantes como de acogedores, sea negativo. Ahora bien, no lo estoy en que sea mayor plazo que el ordinario toda vez que las circunstancias excepcionales de un caso que pueden fundamentar un plazo mayor justificarían la suspensión del plazo conforme a la ley de procedimiento administrativo común e, incluso, podría contemplarse una suspensión específica como especialidad procesal derivada de la competencia sustantiva...

13.- Con el tema de la “adopción abierta” hay que tener cautela desde su propia denominación, más ordinaria que legal. La cuestión clave, a mi entender, es lograr la integración de ambas familias en aquellos casos en que sea posible que habría también que contemplarlos. Dicha integración de la doble familia es el principio esencial que, por otro lado, debe regir en los acogimientos. Con ello se evitarían muchos problemas de judicialización de casos sobre la dicotomía familiar acogedora (exclusiva)/familia biológica (retorno integral).

La regulación de la adopción en el Fuero nuevo se ha limitado estrictamente a los aspectos civiles (a diferencia de la amalgama que contiene el Código civil que ha sido muy criticada doctrinalmente), es decir, a los aspectos esenciales de su constitución, - capacidad, consentimientos, - efectos y extinción.

Faltan todos los que tienen que ver con la Entidad pública que, lógicamente, desde el punto de vista civil no es parte. De ahí que en la ley deba quedar claro que la propuesta de la entidad solo es necesario en los supuestos en que intervenga exceptuándose los estrictamente privados, es decir, adopciones de mayores de edad en los supuestos excepcionales contemplados en el Fuero y adopciones de los hijos/as del cónyuge o pareja.

18.- Sería interesante conocer la experiencia del Equipo especializado de apoyo al derecho a conocer los orígenes para poder establecer algún principio rector en este apartado.

19, y 35 a 37.- Me parece un avance importantísimo la previsión que se tiene sobre los mayores de edad dependientes económicamente. Creo que la pauta que debe

guiar consiste en realizar un paralelismo con la ley 104 del Fuero Nuevo que contempla el apoyo dentro de la autonomía propia de la mayoría de edad.

25.- Relaciones entre familia biológica y de acogida: principio de integración como ya se ha dicho en el punto 13.

27.- Me parece bien no establecer una prioridad legal a la familia extensa a fin de que vaya calando en el ánimo de las familias. Son cada vez más los supuestos en que su aplicación no supone la mejor medida para el menor porque no está exenta de culpabilizaciones hacia la otra línea familiar.

29 y 34.- Suspensión del acogimiento familiar y modificación por ruptura de la familia acogedora. Son dos cuestiones que hay que regular con prudencia. Una referencia en cuanto a la segunda es el art. 175.5 CC en relación a la adopción, pero el establecimiento de plazos no siempre es adecuado. Yo creo que es cuestión a valorar en cada caso.

33.- Derechos de los menores acogidos: insistir en sus derechos civiles, sobre todo, en su consentimiento según grado de madurez en las distintas fases de los procedimientos administrativos.

A continuación, Maite quiere resaltar la importancia de crear estructuras básicas y de detección de nuevas necesidades y formar para esa detección, incluyendo el tema fundamental de personas que precisan una reagrupación familiar, con la consiguiente atención especializada.

Nacho se muestra de acuerdo y recuerda que se han incorporado 7 propuestas relacionadas con esa cuestión en el área 6, como se refleja en el documento de participación del grupo interno motor, que dedicó una sesión al tema, con participación de la DG de Políticas Migratorias, abordando tanto el aspecto de acogida y duelo, como el de intervenciones que incluían las reagrupaciones o las posteriores acciones de prevención para segundas y terceras generaciones, brecha digital o sensibilización frente a racismo o estigmatización ante el fenómeno migratorio. Ya se está trabajando en el proyecto para el que se ha incluido financiación específica en la LF de Presupuestos para 2021.

Mari Luz, retomando el tema de la importancia de recuperar la gestión pública en ciertos ámbitos, recuerda que una opción intermedia, poco aprovechada aún, es la de aplicar la Ley Foral de conciertos sociales.

Nacho se muestra de acuerdo, indica que, aunque menos que los esperados, sí que se han suscrito conciertos sociales, tanto en el ámbito de nuestro Departamento como en el de Salud (comunidades terapéuticas) y se está analizando de nuevo poner en marcha otros, ya que es una figura centrada en la calidad como cuestión primordial, descartando el beneficio industrial y cubriendo costes sin perjuicio de mejorar estándares de prestación de servicio, lo que en definitiva es propio de la contratación de servicios directos a personas.

Maite también quiere destacar la importancia del trabajo en red y la detección y que sea por áreas y descentralizado, aprovechar lo existente y ayudar a renovarlo, siendo importante la participación de Educación y sugiriendo experiencias piloto.

También Maider se suma a la relevancia de la prevención y de lo comunitario y, para ello, la importancia de los planes locales de infancia y contar con un mapeo de recursos públicos y privados.

Nacho coincide con las dos, resume las actuales previsiones de la LF vigente en relación con la planificación integral autonómica y la local y su control a través de memorias y las propuestas de actualización y mayor control de datos al respecto, asumiendo que el Registro o mapeo puede ser muy útil para todo ello.

Pregunta por el otro municipio, junto a Pamplona, que forma parte de la red de ciudades amigas de la infancia, y Maider indica que es Mendavia (se contactará con el mismo).

Área 9: Justicia Juvenil

- 1- **Ampliación de los servicios** que se pueden prestar para dar respuesta a las medidas de la LO de responsabilidad penal de menores a todas ellas (incluyendo Centro de Día Juvenil o Convivencia en grupo educativo), ya que, con esas incorporaciones, actualmente en la CFN se pueden ejecutar cualesquiera de las medidas previstas en la LO 5/2000.
- 2- Regular las consecuencias de las obligaciones que se derivan, también como **responsabilidad civil**, dentro del marco de la normativa de responsabilidad penal de los y las menores, especialmente en los casos en que se trata de salidas obligas o autorizadas para l@s respectiv@s menores.
- 3- Prever una **especialización en la defensa** de los y las menores en procesos judiciales.
- 4- Prever **sistema de guardia** para el personal de protección (inevitable para evitar perjuicios en ciertos casos de reforma, por previsión del art. 28 de la LO que, en el Capítulo sobre las medidas cautelares, exige, en caso de delitos graves, que para la adopción de dichas medidas, estén presentes el Juez o Jueza, MF, equipos técnicos y de la entidad de protección.
- 5- Prever alguna solución o alternativa a la falta de homologación de los **talleres de estudios en los centros de reforma** (cuando se consigue continuar los estudios reglados, se consigue la coordinación y, en su caso, obtener la titulación, pero, si no, es preciso que puedan acreditar lo aprendido y ponerlo en valor).
- 6- Contemplar expresamente la **atención a las personas menores de 14 años** que, por ser por ello inimputables conforme a la LO, Fiscalía las remite a la Subdirección de Familia y Menores, que prioriza acciones preventivas y con las familias.

El jueves 18 de febrero de 2021, tras previa convocatoria y remisión del resumen de la sesión anterior y de las propuestas para todas las áreas, se reúnen los y las siguientes miembros del grupo externo propuesto como uno de los grupos externos para la participación en el proceso de elaboración de la nueva normativa sobre menores, constituido para los trabajos de elaboración del anteproyecto de Ley Foral:

Nacho Iriarte, responsable de coordinación y asesoramiento jurídico, perteneciente a la SGT Derechos Sociales, y Alba Fernández, asesora, también de la SGT

2 representantes de las principales organizaciones o asociaciones de protección y atención al menor, representadas en el Consejo Navarro del Menor (Maidier Gabilondo, de UNICEF, y Maite Ziganda, de SEI)

2 representantes de las asociaciones de menores constituidas para la defensa de sus derechos que representen la voz de los y las menores en el Consejo Navarro del Menor (José María Uribe, de MAGALE, y Laura Iparraguirre Bemposta, de Nuevo Futuro)

1 representante de la Federación Navarra de Municipios y Concejos (Mario Fabo, Alcalde de Marcilla) y 1 del Ayuntamiento de Pamplona (Celia Pinedo)

1 representante del Consejo Navarro de Juventud (Juan, su actual Presidente)

1 especialista en Derecho Civil (Ana Clara Villanueva)

1 representante de la Red Navarra de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social (Lydia Almirantearena)

M^a Luz excusó su asistencia

Se cede la palabra, por orden, a cada vocal que quiera realizar alguna aportación o propuesta.

Comienza Ana Clara que, en la propuesta referida al desamparo, entiende que conviene añadir expresamente que el efecto de su declaración es el de suspensión de la responsabilidad parental, sin perjuicio de las facultades que se puedan mantener judicialmente, conforme a la Ley 75 del Fuero Nuevo.

También considera que debe constar que los Juzgados de Familia pueden adoptar decisiones respecto a personas en materia de acogimientos.

Para evitar los duros conflictos judiciales que luego se producen, en relación con las actuaciones de preservación familiar, considera importante que se planteen

desde el principio con claridad las consecuencias que puede acarrear para la familia de origen que no se consigan los objetivos para protección establecidos con ese programa.

Respecto a los conflictos entre progenitores biológicos, tras preguntar el sentido de que se mantengan intervenciones de la Entidad Pública de Protección en caso de las mismas tras haber cuestionado la legitimación, Nacho indica que considera que sí existe cuando, por un lado, la Entidad comprueba que el criterio de uno/a de los progenitores/as es coincidente con el del profesional o la profesional y beneficioso para el o la menor y el del otro, y por otro, la ausencia de actuación o retraso en la misma (tratamiento psicoterapéutico en el caso de una de las propuestas) podría ser grave y poner en riesgo su vida o su salud mental o generar un perjuicio relevante por no actuar con celeridad, optando en esos casos por garantizar el interés superior del menor, que exige actuar de forma inmediata, protegiendo ante casos en que se percibe riesgo de desprotección, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales ni de que la parte discrepante pueda impugnar judicialmente esa decisión. En ese caso, ella considera que ambas posibilidades deben hacerse constar expresamente con mayor claridad.

Respecto a las adopciones, cree que deben hacerse constar los supuestos en que las adopciones se producen sin intervención de la Entidad Pública de Protección, en todos los casos previstos en el Fuero Nuevo, o bien delimitar en la regulación qué adopciones están siendo objeto de regulación, por traer causa de ser una medida de protección.

Cree que convendría aclarar la propuesta de adopción de mayores de edad, aunque no le parece mala idea. Nacho aclara que, cuando se alude a la adopción de menores mayores, no se quiere hacer referencia a que hayan dejado de ser menores por alcanzar la mayoría de edad, sino a que, de entre los y las menores, es preciso seguir trabajando también por intentar buscar una medida más adecuada y estable, aunque sea estadísticamente más complicado, para esos menores de más edad, adolescentes, sin perjuicio de trabajar ya también la autonomía, por la proximidad a la mayoría de edad. En cualquier caso, aunque no era la propuesta inicial, precisamente en ese proceso de trabajar la autonomía o de estar abiertos a figuras de acompañamiento como referentes o mentores/as, se puede tener en cuenta que sería de interés informar en esos casos a esas figuras, según sean las circunstancias, de la posibilidad de adoptar a mayores de edad.

Nacho indica que recogerá todos los matices en el listado de propuestas.

A continuación, toma la palabra Celia Pinedo que quiere incidir en su aportación inicial, que no ha encontrado como tal entre las propuestas, referida a un derecho al desarrollo humano y sostenible, alineado con los objetivos de la Agenda 2030 en los términos de la resolución de la Asamblea de la ONU de 1986, que implica no solo ese derecho al desarrollo sino a ser los propios menores

partícipes de su propio desarrollo y con derecho a participar en el desarrollo de la comunidad con derecho a los Derechos Humanos en las condiciones que establece la aludida resolución.

Nacho confirma que no concretó en una propuesta esa idea, pero que lo hará tomando como referencia, por un lado, la Resolución de la ONU de 1986, y reflejando la dimensión participativa, que aunque está en muchas propuestas se vinculará al derecho al desarrollo y, como ya se pensaba actualizar la enunciación de otros derechos, como el derecho al medio ambiente, para expresar el actual estado de conocimiento y de implicación en relación con factores de sostenibilidad, como el cambio climático, se introducirá también una propuesta al respecto, sin perjuicio de que ya existen otras referidas a otros aspectos de la sostenibilidad, principalmente la social.

A continuación, Txema Uribe quiere enfatizar 4 aspectos:

1º. Quiere que, en el área de apoyo a la familia, desde el principio, se aluda a los diferentes tipos o escenarios de construcción familiar, para evitar que familia se vincule sólo a la tradicional.

2º. Quiere que se enfatice aún más la subsidiaridad del acogimiento residencial respecto al familiar, y para ello, cree que sería bueno recoger que la guarda, como establece el Art. 172 Ter del Código Civil, se ejercerá siempre inicialmente mediante el acogimiento familiar, y solo no siendo posible, o si no conviniera al interés del menor en algún caso, podría ejercerse mediante el residencial.

3º. Quiere que se recoja también, de alguna forma, las exigencias de un cierto nivel de cobertura, calidad y accesibilidad en los acogimientos familiares, guiándonos por el documento que el Ministerio aprobó conforme a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 26/2015, en octubre de 2019.

4º. Quiere insistir en un par de cuestiones, para ellos importantes. La previsión de lo que ellos llaman kit del acogimiento inicial para que se recoja la necesidad de prever, a modo de protocolo, esas actuaciones (sanitarias, con la SS, con el padrón, unas primeras entrevistas y contactos en los primeros días). Puede servir el documento que ya remitió.

Insiste también en el tema de evitar lo que para él vendría a considerarse incompatible, por constituir un conflicto de intereses, cuando se adjudican servicios por separado a una misma entidad para atención residencial y para seguimiento de acogimientos familiares.

Nacho comenta que incluirá lo relacionado con la apertura a todo tipo de familias, enfatizará el sentido de la prioridad del acogimiento familiar en la propuesta que ya se puso en primer lugar, recogerá lo del kit y analizará el documento de octubre de 2019 para preparar una propuesta al respecto.

Por último, están analizando ahora como configurar los servicios objeto de licitación este mismo año y, cuando estén cerradas las condiciones, ya dará cuenta de una solución alternativa que cree que hace desaparecer el posible conflicto de intereses en una situación como la que apunta Txema.

A continuación, Mario Fabo explica que tiene que abandonar la sesión pero que preparará o realizará alguna aportación en relación con la propuesta 10 de las del área de educación y también con la 4, del bloque 1, de principios rectores.

Después, Lydia pregunta por el correo en el que indicó que echaba en falta ver reflejadas sus aportaciones o conocer los motivos para no incorporarlas.

Nacho le comenta que, en la línea de lo que le contestó, las aportaciones mayoritariamente se consideran alineadas con las propuestas y los debates tenidos hasta ahora sobre ellas, pero que, una vez incorporada la de rendir cuentas de las evaluaciones y respondida la ausencia de contradicción en la que se indicaba en el correo, volverá a revisarlas para incorporar de alguna de ellas algunos matices o aspectos concretos, para que reflejen, en la mayor medida posible, también la forma en que lo expresarían las entidades que han participado en dichas aportaciones.

Lydia cree que, en algunos casos, sus propuestas no coinciden, sino que son lo contrario de lo que ellos plantean.

Nacho le pide algún ejemplo concreto y ella responde que en la 8.3.31 ellas son partidarias, no sólo de no utilizar la categoría de conflicto social, sino de no utilizar tampoco la de problemas de conducta, que parece que sitúa la culpa en los menores.

Nacho explica que en esa propuesta, tal y como lo transmitió desde el principio Anabel, lo que se busca no es sustituir un cajón por otro, ya que precisamente, se quiere huir de algo que pueda estigmatizar o marcar un camino de profecía auto cumplida, y coincidimos en que lo importante es apoyar cuando se producen este tipo de problemáticas, sin entender que estén avocados a perpetuarlas, pero lo que también se recoge en la propuesta, porque, como se recuerda en la misma, no puede ser de otra forma conforme a la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, es que tendrán que seguir existiendo centros para atender a menores con problemas de conducta, ya que la citada Ley Orgánica de alguna manera tenía que referirse a ellos y garantizar que existen centros adecuados para atender esa circunstancia.

Maite sigue echando en falta coherencia e integralidad en todo el documento. Además, cree que se está echando la responsabilidad al menor cuando puede estar en la familia.

Nacho se muestra de acuerdo en que ha de evitarse un lenguaje que lleve a una conclusión así. En todo caso, como se ha comentado y se destaca entre los principios rectores, la aproximación a los problemas de los menores se centra

respecto a ellos o ellas en su interés superior y respecto a las familias en el enfoque de parentalidad o marentalidad positiva, es decir, se busca, en primera instancia, no las carencias sino las capacidades y aptitudes, para apoyar, mejorar o complementar, antes que fiscalizar o culpar.

La siguiente en intervenir es Mainer, que adelanta que siguen trabajando en el resto de propuestas y necesitarán algo más de tiempo, centrándose ahora en las últimas que se les remitieron de las que trató el otro grupo, las de educación.

Mainer expuso 5 asuntos en relación con el área de educación:

1º. Reorganizaría los contenidos, porque se aprende y se ejercen los derechos, el enfoque para ello en la educación ha de ser transversal.

2º No hay que olvidar cuestiones organizativas, como las relacionadas con el comedor, el patio, o las APYMAS.

3º Es importante, más allá de prevenir conductas como el acoso, trabajar por lograr un adecuado clima escolar.

4º Debe haber una digitalización, pero debe ser un proceso planificado y ordenado, de manera que respete la igualdad de oportunidades, minimizando los riesgos de que haya no sólo una brecha digital sino una brecha social. Además de esta perspectiva de equidad, es importante que el uso de las nuevas tecnologías se prevea, no sólo para el derecho de ejercicios educativos, sino también para promover mediante ellos la participación infantil.

5º Cree que debe considerarse a los niños en desamparo alumnado con necesidades educativas especiales.

Nacho se muestra de acuerdo con todas las propuestas: ya existe una en relación con una formación integral que va más allá de los contenidos educativos, y propugna la necesaria transmisión de una educación emocional y de los valores y derechos de la Convención de 1989, así como lo que ella supone conforme a los trabajos del Comité del Niño; también hay una propuesta que pone de relevancia la importancia y fomento de las APYMAS y su conexión con las Escuelas de Padres y Madres; también existe otra propuesta, a la que se puede añadir el objetivo de un adecuado clima escolar, porque lo es para todas las herramientas que se propone explicitar y ya están en la reglamentación de 2010, actualizada en 2014, sobre convivencia en los centros (comisiones de convivencia, planes de convivencia, mediación, resolución pacífica de conflictos, compromisos de convivencia); también existe ya la propuesta concreta de que se pueden considerar alumnado de necesidades educativas especiales el que está en el sistema de protección. Y, finalmente, no se ha explicitado, pero se incorporará a las propuestas, la referida a la digitalización, con su doble dimensión y virtualidad, para ejercer derechos educativos de manera equitativa y para fomentar y aumentar la participación de niños y niñas.

Maidier considera en relación con la 8.3.4 que el cambio de centro escolar previsto tendría que tener el límite del interés superior del menor, porque a lo mejor no es necesario ni conveniente sacarle del centro en el que estaba, y simplemente es más cómodo para la familia, aunque asume que es complicado de operativizar.

Nacho se muestra de acuerdo en las dos cosas, con lo que introducirá ese presupuesto de prever la medida cuando sea lo más conveniente para el interés del menor o la menor, asumiendo que esa cautela previa es un mandato referido, en este caso a la familia, y lo que los centros educativos podrán hacer es aumentar la ratio para poder tener juntos a quien se acoge y a los hijos o hijas biológicos/as.

También se propone que aparezcan en la Ley Foral los coordinadores que se han introducido en la LOE en el art. 124.5, estando de acuerdo Nacho.

Por último, Maite insiste en que el lenguaje es importante, y pone el ejemplo de la alusión a personas de origen extranjero, que considera preferible denominar “relacionadas con la migración”.

Nacho toma nota para revisarlo.